

**LOS REGÍMENES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y
EL TRABAJO FORZOSO EN BRASIL: CASO PAGRISA 2007**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C.
10 DE JUNIO DE 2019**

**LOS REGÍMENES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y
EL TRABAJO FORZOSO EN BRASIL: CASO PAGRISA 2007**



TATIANA M. BUSTILLO PUERTA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C.
10 DE JUNIO DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	JUSTIFICACIÓN.....	8
III.	METODOLOGÍA.....	10
	2.1.Fuentes de información	10
	2.2. Caso.....	11
IV.	MARCO TEÓRICO.....	12
	3.1. Principales postulados sobre el Institucionalismo neoliberal.....	12
	3.2. Regímenes internacionales: reguladores del comportamiento de los actores internacionales	17
	3.3.Regímenes internacionales de derechos humanos.....	24
V.	CAPÍTULOS.....	30
	4.1. Capítulo 1: Regímenes internacionales que abordan el trabajo forzoso.....	30
	4.1.2. Tratados internacionales que versen sobre el trabajo forzado aplicables por Brasil.....	30
	4.1.3. Organizaciones internacionales: Brasil Estado miembro e influencia en la solución del trabajo forzoso.....	35
	4.2. Capítulo 2: Estructuras políticas y normativas vigentes de Brasil sobre el trabajo forzoso.....	39
	4.2.1. Normas laborales del Estado.....	39
	4.2.2. Políticas públicas sobre el trabajo forzoso.....	42
	4.3. Capítulo 3: Caso Pagrisa.....	45
	4.3.1. Caso.....	45
	4.3.2. Contraste con los regímenes internacionales de derechos humanos.....	48
VI.	CONCLUSIONES.....	51
VII.	BIBLIOGRAFÍA.....	55

I. INTRODUCCIÓN:

La esclavitud es un fenómeno que ha existido a lo largo de la historia. Ésta, prevaleció en gran manera durante las grandes civilizaciones antiguas del mundo (Mesopotamia, Grecia, China Roma, Egipto), quienes lograron legitimarla y regularla a través de leyes y costumbres que constituían legalmente a un esclavo como propiedad de otra persona para usarlos, principalmente, con propósitos militares y económicos (Welton, 2008). Dicha práctica, se extendió entre los siglos XVI y XIX, convirtiéndose en una herramienta esencial de ganancia económica debido al comercio de esclavos y su uso en la explotación de recursos para colonias europeas (Welton, 2008). Gran parte de los esclavos eran utilizados para trabajar en plantaciones de caña de azúcar, ya que, el cultivo requería de bastante mano de obra, constituía un trabajo arduo y los europeos se rehusaban a trabajar en ello (National Geographic, 2018).

La demanda de la esclavitud era cada vez mayor, generando una persistencia del fenómeno, atrapando a más seres humanos en el trabajo involuntario. Lo anterior, produjo alianzas y acuerdos internacionales con el propósito de erradicar la esclavitud (Welton, 2008). Como forma de brindar una mejor calidad de vida y respetar la dignidad humana, en 1948 se elabora, por parte de representantes de todas las regiones del mundo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), marcando y cambiando la historia de los derechos humanos, basándose en antecedentes jurídicos y culturales con el fin de establecer unos derechos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero (ONU, 2019).

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de las diferentes organizaciones internacionales por respetar los derechos humanos, existen todavía millones de personas atrapadas en las distintas formas de esclavitud moderna. Una de estas nuevas modalidades es el trabajo forzoso, el cual se define por la Comunidad Internacional como *todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente* (OIT, 1930).

Se estima que 40 millones de personas alrededor del mundo son esclavos y generan \$150 billones de dólares cada año en ganancias ilícitas para los traficantes (Free the Slaves, 2018). La esclavitud laboral constituye el 50% en las industrias donde el trabajo manual es

necesitado y también en industrias de servicio (Free the Slaves, 2018). Las víctimas son utilizadas en trabajos escasamente cualificados como la extracción de bienes primarios que puedan ser usados para la elaboración de bienes manufacturados o finales que generen ingreso económico. Dichos casos, surgen en trabajos de agricultura, horticultura y ganadería, especialmente en zonas rurales aisladas (OIT, 2009).

Ahora bien, en América Latina, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estima que existen alrededor de 1.8 millones de personas sometidas al trabajo forzoso. Tan solo en Brasil, aproximadamente 35.000 personas fueron rescatadas durante 15 años de la esclavitud laboral; sin embargo, más de 600 retornaron a condiciones similares a las anteriores debido a que, cerca del 80% de las víctimas rescatadas del trabajo forzoso, no poseen documentos oficiales, certificados de nacimiento o documentos de identidad (OIT, 2001). Estas cifras reflejan que, 130 años después de la abolición de la esclavitud en Brasil, el país no ha erradicado del todo esta problemática, puesto que, se encuentra todavía luchando con fenómenos análogos a ella (OIT, 2008).

Con base en lo anterior, desde 1995, el Gobierno de Brasil empezó a emprender esfuerzos para combatir el trabajo forzoso, como se manifiesta en el Plan Nacional de Derechos Humanos y en las iniciativas específicas de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y de la Secretaría de la Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo. Además, el Ministerio de Trabajo y Empleo creó otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, entre las que figura el Grupo Ejecutivo para la Represión del Trabajo Forzoso (GERTRAF), con el objeto de hacer cumplir la legislación laboral (OIT, 2018).

Seguido a ello, como forma de despertar la sensibilidad sobre el trabajo forzoso bajo todas sus formas, y a modo de fortalecer la lucha contra el trabajo forzoso y garantizar la aplicación de los Convenios contra la lucha hacia el trabajo forzoso y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, desde el año 2002, el gobierno brasileño, junto con la organización, iniciaron un proyecto de cooperación técnica denominada *Combate al Trabajo Forzoso en Brasil* (OIT, 2008), reflejando el interés y compromiso del país por disminuirlo. El proyecto apoya los esfuerzos nacionales que incluyen los equipos de inspección móviles del gobierno, así como la promoción de la

concientización y las actividades de prevención. También enfrenta otro problema importante: qué hacer con los trabajadores una vez que son liberados (OIT, 2008). Este programa terminó a finales del 2007.

En ese mismo año, 2007, en Ulianópolis, Pará, se encontraron prácticas de trabajo forzoso. En esta zona, se liberaron a más de 1000 empleados de una propiedad perteneciente al grupo Pagrisa donde, se alegaron de degradantes las instalaciones de la empresa (Notimérica, 2007). Pagrisa es la empresa principal productora de etanol a base de caña de azúcar de Pará y es proveedor de los grandes distribuidores de biocombustible en Brasil (Notimérica, 2007). Ya para esta época, el país era considerado principal exportador a nivel mundial -en el 2006 envió 900 millones de galones de aditivo de combustible al extranjero y generó ingresos de \$ 1.6 mil millones- (Associated press, 2007). Esto, podía contribuir a que el país se convirtiera en una referencia global en cómo cortar las emisiones de carbono e importaciones de petróleo al mismo tiempo (Phillips, 2007); y también, generaba grandes ingresos para varias personas dentro del país, pero a un alto precio donde los cortadores de caña deben trabajar por largas horas en el sol, sufren de lesiones óseas y musculares, cortes de machete, afectaciones por trabajar en campos recientemente quemados para facilitar el corte y su limpieza, por una paga miserable (Association press, 2007).

Varios de estos trabajadores, no resisten y, lastimosamente, su destino llega a ser la muerte. Y, mientras docenas de ingenios azucareros han sido multados por violar las leyes laborales, se alega que el Ministerio de Trabajo carece de los recursos para resolver el problema (Association press, 2007).

Es por ello que, el presente trabajo tendrá como eje central responder la siguiente pregunta: ¿Cuál es la influencia de los regímenes internacionales de derechos humanos en el comportamiento de Brasil frente al trabajo forzoso durante los años 2002 y 2007 en el caso Pagrisa?. El objetivo general de la investigación, es analizar la influencia de los regímenes internacionales de derechos humanos en el comportamiento de Brasil frente al trabajo forzoso durante los años 2002 y 2007 con el caso Pagrisa. Para cumplir con este propósito, se desarrollarán a lo largo del trabajo, tres objetivos específicos, los cuales están materializados en tres capítulos.

El primero objetivo es determinar los regímenes internacionales que aborden específicamente el trabajo forzoso, teniendo en cuenta los tratados y organizaciones involucrados aplicados por Brasil. El segundo objetivo es definir las estructuras políticas y normativas vigentes de Brasil, las políticas públicas realizadas frente al tema y un contraste de ellas con el trabajo forzoso. Por último, el tercer está construido en contrastar la aplicación de los regímenes internacionales en el caso de la empresa Pagrisa.

Lo anterior, se analizará bajo la teoría del institucionalismo neoliberal, la cual explica la interconexión del mundo por la institucionalización del comportamiento a través de reglas, normas que dan al surgimiento de los regímenes internacionales. Este último, toma en cuenta diferentes temáticas, entre las cuales tiene relevancia para este trabajo aquellos regímenes internacionales que moldean el comportamiento de los Estados frente a los derechos humanos. Bajo este tipo de regímenes, se generan unos estándares básicos universales que preservan la dignidad humana, teniendo en cuenta el ámbito laboral, generando diferentes instrumentos internacionales que regulen a fenómenos como el trabajo forzoso, que atentan contra la protección de las condiciones laborales en los Estados. Con ello, se puede analizar el sistema de reglas y acciones de Brasil frente al trabajo forzoso y, específicamente el caso Pagrisa. La información se encontrará mediante la revisión y análisis de documentos oficiales de organizaciones internacionales, del gobierno brasilero, de la empresa, prensa y ONGs.

II. JUSTIFICACIÓN:

La pertinencia de este trabajo de investigación principalmente para la disciplina de las Relaciones Internacionales, es que se puede analizar cuál es la aplicación y/o importancia que los Estados, o demás actores internacionales, le dan al sistema de reglas que se forjan mediante la teoría del institucionalismo neoliberal, específicamente frente al fenómeno del trabajo forzoso. Esta investigación permite tener una noción de cómo se encuentran los diferentes instrumentos internacionales que regulan el trabajo forzoso a nivel internacional, como la incidencia que tienen a nivel nacional, entendiendo que pueden moldear las leyes de un país o sancionar a aquellos actores que incumplan con los derechos establecidos que protejan las condiciones laborales de los seres humanos. Sumado a esto, este trabajo puede contribuir a brindar mayor información sobre el trabajo forzoso dada la dificultad que existe en conocer el fenómeno, la captura de él en cuanto a su dificultad metodológica y debido a su escasez en datos oficiales (Messina, 2018).

Más de un millón de personas son víctimas del trabajo forzoso en América Latina, de los cuales indígenas, migrantes, personas con escasos recursos e incluso niños componen ese número de víctimas, trabajando en condiciones inhumanas, viviendo como esclavos y arriesgando sus vidas para producir bienes económicos en los sectores que se encuentren. Con base en lo anterior, por medio de esta investigación, se dará a conocer un estudio más profundo del trabajo forzoso, similar a la esclavitud, que continúa existiendo actualmente, habiendo sido la esclavitud abolida cientos de años atrás.

El trabajo forzoso en Brasil afecta alrededor de 30.000 a 40.000 hombres, mujeres y niños (OIT, 2004); tan sólo entre 2003 y 2017, trabajadores rescatados de la esclavitud fueron víctimas por segunda vez de esto (OIT, 2018). Sin embargo, existen dificultades al conocer con exactitud la cifra a causa de lo remoto de la ubicación de estas localidades y de la ilegalidad de los trabajos desempeñados (OIT, 2004). Se entiende que la esclavitud es ilegal, pero resulta difícil de combatir porque se encuentra concentrada, en gran parte, en zonas remotas con medios de comunicación y carreteras de accesos precarios. Otros obstáculos son, por ejemplo, la insuficiencia de los servicios de la inspección del trabajo, así como las lagunas jurídicas e institucionales que, con frecuencia, impiden o reducen las sanciones a los infractores (OIT, 2018).

La particularidad del caso de Brasil con la empresa Pagrisa en el 2007, yace en que fue la mayor operación, hasta ese entonces -desde que se crearon los grupos móviles de fiscalización-, por rescatar trabajadores de condiciones degradantes o de esclavitud (Sequera, 2007). El lugar donde aconteció también posee un rasgo particular, puesto que, Pará es considerado por la OIT como uno de los estados agrícolas al norte del país con alto índice de explotación de mano de obra, similares a la esclavitud. Lo anterior, se debe a que el problema es particularmente desarrollado en poblaciones con mayor vulnerabilidad y las grandes distancias que hacen muy difícil detectar las violaciones de derechos humanos (OIT, 2008). Varios de los casos presentados en esta zona, surgen debido a la condición de pobreza, donde las personas desean buscar trabajo con el fin de generar una ayuda económica en su hogar y son susceptibles a aceptar propuestas laborales engañosas que acaban en la práctica del trabajo forzoso (OIT, 2008).

Sumado a esto, se encuentra implicada una empresa, Pagrisa, la cual hace parte del sector privado del país. Hasta hace poco, el trabajo forzoso no se consideraba un problema relacionado con empresas y organizaciones de empleadores, era más bien asociado con abusos de los derechos humanos cometidos por Estados represivos y fuerzas armadas con poca incidencia en el papel y las actividades del sector privado (OIT, 2009). Al pasar los años, esa percepción ha empezado a cambiar e investigaciones de la OIT han mostrado que, a escala mundial, cuatro de cada cinco casos de trabajo forzoso involucran a actores privados y que éste surge como resultado de la trata de personas, siendo verdaderamente un fenómeno global que puede afectar a todos los países, regiones y sectores de actividad económica (OIT, 2009).

Por último, se presenta una grave violación a los derechos humanos dado que, se presentan condiciones precarias de trabajo, largas jornadas laborales que también atentan contra la libertad de las personas. Las víctimas que viven bajo dichas condiciones, son utilizadas con la finalidad de beneficiar al país, sea económica o políticamente, teniendo en cuenta también el trabajo forzoso en el ámbito estatal el cual constituye alrededor de 4.1 millones de bienes para el sector privado y hace referencia a las personas reclutadas en trabajos agrícolas fuera de las excepciones previstas por las normativas de la OIT (Messina, 2018).

III. METODOLOGÍA:

Esta investigación se trata de un estudio exploratorio, dado que, acorde a los teóricos Teijlingen y Hundley ésta “ *es un estudio de menor escala que permite evidenciar cuestiones de orden metodológico, descubrir posibles problemas técnicos, éticos, logísticos, y además, mostrar la viabilidad y coherencia de los instrumentos y técnicas a utilizar antes de iniciar la recolección de información para la investigación*” (Muñoz, 2011, p. 494). Este tipo de estudio toma importancia puesto que, advierte dónde pueden fallar las principales líneas de investigación y si se proponen métodos, instrumentos apropiados o demasiado complejos (Muñoz, 2011). Por otro lado, es también un estudio cualitativo, ya que, ofrece una manera de estudiar y de pensar la realidad social a partir de un marco teórico de las relaciones internacionales- institucionalismo neoliberal-, al tiempo que permite adquirir conocimientos sobre el mundo social (Muñoz, 2011), desde un caso en específico el cual es el trabajo forzoso en el país de Brasil en la empresa Pagrisa en el año 2007, y el análisis sobre la influencia de los regímenes internacionales de derechos humanos frente a él, sus implicaciones y acciones.

Lo que se intenta con esta investigación, es brindar un análisis o información sobre el caso y enriquecer la literatura que se encuentre al respecto. Para realizar este trabajo, se llevarán a cabo acciones como análisis de documentos oficiales del gobierno brasilero, organizaciones internacionales que hacen parte de los regímenes internacionales -OIT-, ONGs y revisión de prensa. Teniendo en cuenta las fuentes de información, se resalta una dificultad en la investigación, en cuanto a conseguir datos acerca del caso de estudio en específico, puesto que, entidades internacionales oficiales como la OIT no poseen muchos informes y, además, la empresa implicada en el problema niega lo sucedido, por ende, es principalmente la revisión de prensa la que adquiere gran relevancia para conocer lo sucedido.

El lugar a estudiar es el país de Brasil, en el estado de Pará, específicamente en el municipio de Ulianópolis. Ulianópolis en cuanto a su economía estaba enfocado en la agricultura y el extractivismo vegetal, sin embargo, éste último fue reemplazado por la agropecuaria. En esta zona, se encontró un caso en el 2007 de prácticas de trabajo forzoso

donde se liberaron a más de 1000 empleados de una propiedad perteneciente al grupo Pagrisa y, se alegaron de degradantes las instalaciones de la empresa en Ulianópolis (Notimérica, 2007).

Ahora bien, el rango de tiempo a analizar se constituye desde 2002 hasta el 2007. En el año 2002 se aplica en Brasil el programa de cooperación técnica *Combate al Trabajo Forzoso* de la OIT, el cual apoya los esfuerzos nacionales que incluyen los equipos de inspección móviles del gobierno, así como la promoción de la concientización y las actividades de prevención (OIT, 2008). Este programa culmina a finales del 2007. Además, ese mismo año se da la inspección de Pagrisa, siendo ésta la operación más exitosa hasta ese entonces que, a pesar de haber sido suspendida, se logró retomar y hacer justicia ante las acciones de la empresa debido al fortalecimiento a las acciones nacionales por parte del programa de cooperación con la OIT.

IV. MARCO TEÓRICO: INSTITUCIONALISMO NEOLIBERAL COMO ENFOQUE PARA COMBATIR EL TRABAJO FORZOSO

La teoría para la presente investigación es la del institucionalismo neoliberal - propuesta por Robert Keohane y Joseph Nye-, la cual brinda gran importancia a las instituciones en el Sistema Internacional en cuanto a que las reglas que establecen, moldean la conducta de los Estados. Ésta resalta que el mundo, debido a su institucionalización, se encuentra conectado. Por ello, se habla de una interdependencia que hace surgir a los regímenes internacionales, los cuales crean una preocupación moral y generan un conjunto de normas que regulen el comportamiento de los Estados en diferentes temáticas. Dentro de ellos, existe un régimen internacional enfocado en los derechos humanos, propuesto por Jack Donnelly, que es analizado y modificado por Alejandro Anaya, basado en unos estándares universales básicos donde se preserva la dignidad humana en los diferentes ámbitos de su vida, entre ellos el aspecto económico, donde el ser humano tiene derecho a tener un trabajo y contar con un mínimo de garantías que lo protejan en sus condiciones laborales. Teniendo en cuenta lo anterior, esto se entrelaza con el trabajo forzoso, ya que, por medio de este fenómeno, se violan los derechos de los trabajadores y, los regímenes internacionales y sus distintos órganos, monitorean en qué medida los Estados cumplen o violan las normas internacionales con las que se han comprometido (Anaya, 2017).

Primeramente, se hablará acerca de la teoría escogida y sus principales postulados, teniendo en cuenta el concepto de interdependencia compleja; en segunda instancia, se desglosará el concepto de regímenes internacionales utilizado para moldear las relaciones de interdependencia; y, por último, se abordará el tipo de régimen internacional de derechos humanos. Lo anterior, se hará en relación con el trabajo forzoso con el fin de entender la aplicación de la teoría al caso de Brasil con la empresa Pagrisa en el año 2007.

4.2. Principales postulados sobre el Institucionalismo neoliberal

Kenneth Waltz afirma que “*la política mundial, si bien no está organizada formalmente, no carece totalmente de instituciones y procedimientos ordenados*” (Waltz, 1979, p. 114 citado por Keohane, 1989). Sin embargo, para los institucionales neoliberales, la política internacional no está solamente “salpicada” de partículas de gobierno, sino que, más allá de

eso, se encuentra institucionalizada; ello significa que, gran parte del comportamiento se reconoce por parte de los participantes como el reflejo de normas, reglas y convenciones establecidas y su sentido se interpreta a la luz de tal comprensión (Keohane, 1989).

Ahora bien, las acciones estatales dependen, de manera considerada, de los acuerdos institucionales que afectan: el flujo de información y las oportunidades de negociar; la capacidad de los gobiernos para controlar la sumisión de los demás y poner en práctica sus propios compromisos; y las expectativas prevalecientes acerca de la solidez de los acuerdos internacionales (Keohane, 1989). El mundo ha pasado a ser un lugar interdependiente en cuanto a la economía, sus comunicaciones e incluso en las aspiraciones humanas (Kissinger, 1975). Ya no se considera al Estado territorial como el único actor, sino que se toman en cuenta también actores no territoriales como corporaciones multinacionales, movimientos sociales transnacionales y organizaciones internacionales (Keohane & Nye, 1977). Bajo esta teoría, se afirma, no que los acuerdos sean fáciles de hacerse o mantenerse, sino más bien que:

(...) la capacidad de los Estados para comunicarse y cooperar depende de las instituciones hechas por el hombre, que varían históricamente y según los temas, en naturaleza (respecto de las políticas que incorporan) y en fuerza (en términos del grado hasta el cual sus reglas están claramente especificadas y son rutinariamente obedecidas) (Aggarwal, 1985, p. 31 en Keohane, 1989, p. 15).

Los Estados, aunque no sean los únicos actores, continúan siendo el centro de la interpretación de la política mundial al igual que en la teoría realista, pero la diferencia yace en que, las reglas tanto formales como informales, juegan un papel mucho más importante (Keohane, 1989). Además de generar elementos que permitan crear o aceptar las normas para regular y controlar las relaciones, el institucionalismo neoliberal se enfoca también en formular preguntas sobre el efecto de las instituciones en la acción del Estado (Keohane 1989). Para esta teoría, los Estados son agentes claves y examina, tanto las fuerzas materiales de la política mundial, como también del conocimiento de sí mismos que tienen las personas (Keohane 1989).

Durante la guerra fría, se generó un simbolismo alrededor de la seguridad nacional debido al intenso sentimiento de amenaza que los norteamericanos sentían en ese tiempo, por ende, este interés nacional propugnaba un aumento de la participación norteamericana en los asuntos mundiales y volvía primordial la seguridad nacional como objetivo nacional dado que, en la política internacional, las amenazas a la seguridad son permanentes (Keohane & Nye, 1977). Este simbolismo estaba altamente apoyado por la corriente realista. En cuanto el sentimiento de amenaza a la seguridad nacional disminuía, la competencia económica externa y los conflictos distributivos internos iban en ascenso, lo que produjo que apareciera otro concepto en la época: la interdependencia (Keohane & Nye, 1977).

Ha surgido una era de interdependencia, la cual ha transformado la naturaleza de la política mundial (Keohane & Nye, 1977).

La interdependencia afecta la política mundial y el comportamiento de los Estados, pero las acciones gubernamentales también influyen sobre los modelos de interdependencia. Al crear o aceptar procedimientos, normas o instituciones para ciertas clases de actividades, los gobiernos regulan y controlan las relaciones transnacionales e interestatales (Keohane & Nye, 1977, p. 18).

“La interdependencia, en su definición más simple, significa dependencia mutua. En política mundial, interdependencia se refiere a situaciones caracterizadas por efectos recíprocos entre países o entre actores en diferentes países” (Keohane & Nye, 1977, p. 22). Era vista como un elemento a la solución de reducir los conflictos de intereses. Se puede decir que, bajo las condiciones de interdependencia, se imaginaría un mundo en el que otros actores, además de los Estados, participen activamente en la política mundial, que no exista una clara jerarquía de cuestiones y, en el que la fuerza sea un ineficaz instrumento de política (Keohane & Nye, 1977).

La interdependencia compleja tiene tres características principales: 1) Canales múltiples que conectan las sociedades (incluyen tanto nexos informales entre élites gubernamentales, como acuerdos formales entre agencias de servicio exterior, nexos informales entre élites no gubernamentales y organizaciones transnacionales); estos canales pueden resumirse

como relaciones interestatales, transgubernamentales y transnacionales (Keohane & Nye, 1977). 2) “*La agenda de las relaciones interestatales consiste en múltiples temas que no están colocados en una jerarquía clara o sólida, lo que significa que la seguridad militar no domina consistentemente la agenda*” (Keohane & Nye, 1977, p. 41). Muchos temas surgen de la política interna, lo que hace que la diferencia entre temas internos y externos sea porosa y, estos temas son tratados en distintos departamentos gubernamentales y en distintos niveles (Keohane & Nye, 1977). Tiene que darse una adecuada coordinación en estos temas. 3) La fuerza militar no se emplea por los gobiernos contra otros gobiernos de la región si predomina la interdependencia compleja; sin embargo, puede ser importante en las relaciones de los gobiernos con otros situados fuera de esa región o en otras cuestiones (Keohane & Nye, 1977).

Pero, para que se dé la interdependencia, es fundamental que existan efectos de costo recíproco en los intercambios; de no ser así, solamente se hablaría de interconexión (Keohane & Nye, 1977). Sumado a esto, los efectos de costo deben ser impuestos directa e intencionalmente por otro actor, más algunos puede que no sean intencionales, ni directos, sino que pueden emerger también por necesidad de coordinación (Keohane & Nye, 1977). Se habla siempre de costo debido a que, la interdependencia reduce la autonomía, pero lo que no se sabe con exactitud es si dicho costo será menor que el beneficio -depende tanto de los valores que animen a los actores, como de la naturaleza de la relación-; por ende, nada asegura que las relaciones de interdependencia se puedan caracterizar como beneficio mutuo (Keohane & Nye, 1977). Inclusive, se encuentran asimetrías en la dependencia, los cuales se convierten en los factores más probables en proporcionar fuentes de influencia a los actores en sus manejos con los demás (Keohane & Nye, 1977).

El poder siempre ha sido un concepto importante, influyente, en cuanto a las relaciones entre actores, que también ha logrado mutar en las fuentes que lo producen; se han convertido más complejas (Keohane & Nye, 1977). La interdependencia asimétrica puede considerarse como fuente de poder en cuanto a éste se entienda como el control sobre los recursos o potencial para afectar resultados puesto que, un actor que sea menos dependiente en la relación, tiende a poseer un recurso político significativo, porque las alteraciones en

dicha relación, tendrán menos costos para él que para sus socios; sin embargo, esto no garantiza que los recursos políticos otorgados por asimetrías favorables llevarán a similares patrones de control sobre los resultados (Keohane & Nye, 1977).

El rol del poder en la interdependencia está relacionado con los conceptos de sensibilidad y vulnerabilidad. El primero, hace referencia a los grados de respuesta dentro de una estructura política, es decir, *“qué tan rápido los cambios en un país ocasionan cambios, con determinado costo, en otro país y cuál es la magnitud de ese costo”* (Keohane & Nye, 1977, p. 26). Es creada por medio de interacciones dentro de un marco de políticas; supone que el marco permanece invariado (Keohane & Nye, 1977). Además, puede abarcar aspectos sociales, políticos o económicos. Por otro lado, la vulnerabilidad *“(…) se apoya en la disponibilidad relativa y en el costo de las alternativas que los actores deben encarar”* (Keohane & Nye, 1977, p. 27). En otras palabras, en términos de costos:

“La sensibilidad significa una contingencia ante los efectos de costos impuestos desde afuera antes que se puedan modificar las políticas para tratar de cambiar la situación. La vulnerabilidad puede definirse como la desventaja de un actor que continúa experimentando costos impuestos por acontecimientos externos aun después de haber modificado las políticas” (Keohane & Nye, 1977, p. 27-28).

Sin embargo, aunque ésta tenga gran relevancia en el rol del poder en la interdependencia, Keohane y Nye resaltan que la vulnerabilidad pasa a ser más relevante en cuanto a que, es particularmente importante para entender la estructura política de las relaciones de interdependencia; permite focalizar aquellos actores que establecen las reglas del juego (1977). *“Si un actor puede reducir sus costos mediante la modificación de su política, tanto interna como internacional, los índices de sensibilidad no serán una buena guía sobre sus recursos de poder”* (Keohane & Nye, 1977, p. 30). Lo anterior, hace hincapié en la relevancia de la vulnerabilidad para proveer los recursos de poder a los agentes, pero esto no significa que la sensibilidad no tenga importancia políticamente. El crecimiento rápido de la sensibilidad frecuentemente lleva a la queja sobre la interdependencia y los esfuerzos políticos para contrarrestarla, especialmente en países con sistemas políticos pluralistas (Keohane & Nye, 1977).

“Un útil comienzo en el análisis político de la interdependencia internacional puede ser la consideración de las interdependencias asimétricas como fuentes de poder entre los actores. Semejante estructura puede aplicarse a las relaciones entre actores transnacionales (como las corporaciones multinacionales) y a los gobiernos, asimismo como a las relaciones interestatales” (Keohane & Nye, 1977, p. 32).

Además de entender el uso de la interdependencia como un instrumento de poder, es importante resaltar también las limitaciones que posee. Es necesario comprender la traducción efectiva del poder en los procesos de negociación política, dado que, una de sus razones más importantes, es que el compromiso del Estado más débil pueda ser incluso mayor que el del Estado fuerte; el actor más dependiente puede estar, o parecer, más expuesto a sufrir (Keohane & Nye, 1977). Esto puede suceder inclusive en las relaciones con mayor cooperación.

4.3.Regímenes Internacionales: reguladores del comportamiento de los actores internacionales:

Las relaciones de interdependencia frecuentemente ocurren dentro de, y pueden ser efectuadas, por redes de reglas, normas y procedimientos que regulan los comportamientos y controlan los efectos producidos (Keohane & Nye, 1977). Lo anterior, es comúnmente llamado como regímenes internacionales, los cuales poseen un alto grado de importancia y efecto sobre las relaciones de interdependencia que involucran a, pocos o muchos, países en un problema en específico (Keohane & Nye, 1977). Los regímenes internacionales surgieron a partir de la Segunda Guerra Mundial con el fin de guiar a los Estados y actores internacionales en una variedad de campos, junto con la ayuda hacia países menos desarrollados, en la *“protección del medio ambiente, conservación de la riqueza ictícola, política alimentaria internacional, coordinación meteorológica internacional, política monetaria internacional, regulación de las corporaciones multinacionales, política de navegación internacional, política de telecomunicaciones internacionales y comercio internacional”* (Keohane & Nye, 1977, p. 35).

Stephen Krasner define los regímenes internacionales como el conjunto de principios, normas, reglas y los procedimientos para la toma de decisión que rigen el

comportamiento de los Estados en un área de la política internacional; en otras palabras, ese conjunto de normas, principios, reglas están establecidos por los Estados para regular sus interacciones en un área temática particular como el medio ambiente, seguridad, derechos humanos o finanzas (1983). Los regímenes y el comportamiento de los Estados están inextricablemente relacionados (Krasner, 1983).

Los regímenes internacionales constituyen una clase primordial de instituciones internacionales; “*son órdenes internacionales parciales, creados ex profeso y de alcance regional o mundial, cuyo propósito es sustraer ciertas áreas de la política internacional del ámbito de las prácticas unilaterales*” (Hasenclever, Mayer & Rittberger, 1999, pp. 499-500). Los regímenes internacionales lo que hacen es crear expectativas comunes sobre las conductas que deben ser apropiadas y elevar el grado de transparencia en un aspecto determinado de la política y, con ello, propician que los Estados y otros actores, cooperen con la finalidad de obtener ganancias mutuas (Hasenclever, Mayer & Rittberger, 1999). Con base en lo anterior, se muestra que existen regímenes en diferentes temas, sean regímenes de seguridad, económicos, de derechos humanos, no proliferación, entre otros.

En cuanto a características, los regímenes se pueden dar tanto formales y amplios, como informales y parciales, su eficacia varía según las áreas del conflicto y en función del tiempo, pueden ser incorporados a los acuerdos o tratados interestatales- acuerdos monetarios- o, por otro lado, pueden evolucionar a acuerdos formales propuestos y nunca implementados; también, pueden estar meramente implícitos (Keohane & Nye, 1977). Varían en cuanto a su amplitud y en el grado de adhesión que reciben de los actores más importantes; sin embargo, si no existen normas de acuerdo ni de procedimiento, o que las excepciones a las reglas sean más importantes que las instancias de adhesión, se genera una situación de falta de régimen (Keohane & Nye, 1977).

Para entender los regímenes internacionales que afectan los modelos de interdependencia, es necesario considerar la estructura y los procesos de los sistemas internacionales, asimismo el modo en que se influyen entre sí (Keohane & Nye, 1977). La estructura hace referencia a las capacidades de unidades similares (esas unidades en el sistema político se comprenden como Estados y se consideran como capacidades relevantes a sus recursos de poder), es decir, remite al comportamiento distributivo o negociador dentro de una

estructura de poder (Keohane & Nye, 1977). Los regímenes internacionales son los factores intermediarios entre la estructura de poder de un sistema internacional, y la negociación política y económica producida dentro del mismo (Keohane & Nye, 1977). Si se produce un cambio en la estructura, habrá un cambio en los regímenes internacionales y estas alteraciones son fundamentales en el sistema.

Existen cuatro modelos en los que Keohane y Nye basan los cambios que ocurren en los regímenes internacionales. El primero de ellos está enfocado en los procesos económicos, los cuales son fundamentales en la política internacional y sus decisiones están ligadas a la interdependencia. Aquí, las actividades se caracterizan por un comportamiento no político, sin embargo, no implica que el poder político carezca de importancia; su efecto puede ser indirecto determinando las relaciones dentro de las que tiene lugar el proceso económico cotidiano (Keohane & Nye, 1977). *“Cualquier desviación de la competencia pura, siempre implica la introducción de factores políticos en el análisis. Una vez que las empresas pueden ejercer algún control sobre su entorno, inmediatamente se plantean problemas de negociación, estrategia, influencia y liderazgo”* (Keohane & Nye, 1977, p. 60). Para la explicación de estos cambios, no basta solamente con el análisis económico y la elucidación del cambiante proceso económico, se necesita también de supuestos políticos explícitos que permitan una adecuada explicación (Keohane & Nye, 1977).

Para este modelo, hay que tener en cuenta los avances tecnológicos que se han ido dando a lo largo de los años, puesto que, han permitido una producción masiva, aumentando el crecimiento económico. Estos avances tecnológicos, también reflejan una reducción en los costos de distancia, dado que, han transformado las formas de transporte y comunicación, tanto de bienes e intercambios, como de personas, lo que permite lograr acuerdos y consultas entre gobiernos (Keohane & Nye, 1977). Se ha logrado que las instituciones generen variaciones frente al constante flujo de intercambios que se da.

Teniendo en cuenta lo anterior, Keohane y Nye establecen que *“la primera premisa de un modelo de cambio de régimen basado en el proceso económico es que el cambio tecnológico y el aumento de la interdependencia económica determinarán la obsolescencia de los regímenes internacionales existentes”* (1977, p. 61). Estos cambios, determinarán si una institución es eficaz o no. Una segunda premisa que establecen los mismos autores es

que el gobierno será altamente responsable frente a las demandas políticas internas que reclaman por una elevación del nivel de vida (1977). En tercer lugar, se dice que “*los grandes beneficios económicos conjuntos proporcionados por los movimientos internacionales de capital, bienes y, en algunos casos, trabajo, otorgarán a los gobiernos fuertes incentivos para modificar o reconstruir los regímenes internacionales y así, restaurar su eficacia*” (Keohane & Nye, 1977, p. 61). Al existir demandas políticas internas por un mayor bienestar económico, los costos de interrumpir relaciones económicas internacionales, serán mayores que los beneficios de la autonomía (Keohane & Nye, 1977). Con ello, aumenta la interdependencia económica y la cooperación para la creación de nuevos regímenes internacionales en colectivo, generándose un cambio de régimen que sea un proceso de adaptación a las nuevas formas de actividad económica transnacional (Keohane & Nye, 1977). Los gobiernos aceptarán estos regímenes dado que, no cumplir con ellos, requeriría de altos sacrificios económicos. Por lo anterior, la idea de este modelo no es acabar con los regímenes internacionales, sino que éstos se adapten a las transformaciones tecnológicas y económicas.

Sin embargo, el enfoque del crecimiento económico por sí solo no logra explicar por qué a veces los regímenes internacionales pueden desarrollarse y mantenerse, pero otras veces no se instituyen satisfactoriamente y, esto se debe a que, la amplitud de la interdependencia y de sus efectos depende considerablemente de decisiones políticas de alto nivel y de acuerdos; enfoques tradicionales de política internacional y en la estructura de poder general (Keohane & Nye, 1977).

Para una explicación más adecuada, el segundo modelo se basa en el cambio en la estructura de poder global en el mundo. “*La guerra es la fuente más importante y dramática de cambios estructurales*” (Keohane & Nye, 1977, p. 64). Para la perspectiva tradicional, el más fuerte es el que establece las reglas; dentro de un sistema, la estructura es la que determina la naturaleza de sus regímenes internacionales (Keohane & Nye, 1977). Aun en el caso que no se dé la guerra, el enfoque tradicional establece que, si los fuertes son los que fijan las reglas, entonces los cambios en la estructura de poder político-militar deberían afectar los regímenes económicos, vinculando esta perspectiva con la hegemonía y el liderazgo, logrando regímenes económicos estables, dado que, un Estado es

lo suficientemente poderoso para mantener las normas esenciales que gobiernan las relaciones interestatales y, además, desea ejercer dicho poder (Keohane & Nye, 1977). Pero, esta posición hegemónica no siempre se basa en conquistar a otros, sino que puede enfocarse en proteger su posición de predominio y, cuando no lo hace, otros Estados pueden beneficiarse.

A pesar de ejercer gran control, los sistemas hegemónicos tienden a colapsar junto con sus regímenes internacionales. Sus causas pueden ser la guerra, los cambios mayores en el equilibrio global de poder y los procesos económicos que aumentan y hacen que los Estados secundarios ya no tengan que depender de una sola parte (Keohane & Nye, 1977). Esto genera una caída del liderazgo, ya que, no determina las normas ni hace cumplirlas, se genera un sistema de incertidumbre y, explicaría un cambio en el régimen. El que los regímenes se mantengan, no necesariamente implica una hegemonía militar y se apoya en gran parte de los intereses creados en diversos países. Se puede responder a intereses particulares, los que a veces logran favorecer el mantenimiento del régimen (Keohane & Nye, 1977).

El modelo del cambio de estructura, queda corto en cuanto a que ignora las complicaciones introducidas por los múltiples canales entre las sociedades y otros actores transnacionales (Keohane & Nye, 1977). Por ello, los autores presentan un tercer modelo que presenta las variaciones que surgen en la estructura de poder dentro de ciertas áreas específicas de cuestiones. *“Cada vez que una cuestión aparezca, como relevante para la seguridad militar, los Estados más poderosos, en el conjunto, serán capaces de controlarla”* (Keohane & Nye, 1977, p. 73). Sin embargo, los supuestos de las estructuras se pueden cuestionar. Para ello, es que se recurre a este modelo, en el que la fuerza pueda sólo emplearse a un costo muy alto y en el que la seguridad militar no se presente como tope de una clara jerarquía de cuestiones para los gobiernos (Keohane & Nye, 1977). Estos supuestos no establecen vinculaciones regulares y efectivas entre áreas de cuestiones; los recursos de poder no son fácilmente transferidos; el poder no es intercambiable; las capacidades militares no serán eficaces en las cuestiones económicas; y las capacidades económicas importantes para un área no necesariamente lo serán para otras (Keohane & Nye, 1977).

El precepto de que los Estados fuertes fijan las reglas se mantiene en este modelo. Pero, a diferencia de los tradicionales, se enfoca en una premisa estructuralista de cuestiones que afirma que los recursos de poder en un área determinada pierden parte o toda su eficacia cuando se trasladan a otra, lo que hace que no pronostique congruencia de poder a través de las distintas áreas problemáticas y, hace que el conjunto de análisis de la política tenga que efectuarse por área de cuestiones (Keohane & Nye, 1977).

El estructuralismo de cuestiones es capaz de generar claras predicciones para situaciones particulares, pero en cuanto a la teoría, no es tan fuerte frente a la explicación de la estructura global, ya que, necesita conocer la estructura global del poder militar o económico, y también cómo se distribuye ese poder en cada área (Keohane & Nye, 1977). Esto permite producir supuestos más cercanos a la realidad.

Respecto a las explicaciones, *“una explicación basada en la estructura de cuestiones de la política del cambio de régimen económico en un sistema específico, como puede ser el marítimo o el monetario, distingue entre la actividad que tiene lugar dentro del régimen y la actividad destinada a influir en el desarrollo de un nuevo régimen”* (Keohane & Nye, 1977, p. 75). Las opciones políticas internacionales están limitadas por el régimen, puesto que, éstas ocurren dentro del campo establecido por las normas fijadas por los regímenes (Keohane & Nye, 1977). En la elaboración de normas, lo que se desafía son éstas mismas. *“Cuando las normas se dan por sentadas, las mismas pueden crear asimetrías en la interdependencia de sensibilidad”* (Keohane & Nye, 1977, p. 76). Pero, al ser cuestionadas las normas, o el régimen internacional, se cambia unilateralmente los principios que canalizaban la interdependencia de sensibilidad que dejan de conferir beneficios de poder a los actores que solían beneficiarse con ellas (Keohane & Nye, 1977). La política aquí demuestra que existen diferentes modos de poder que afectan la elaboración de normas y permiten implementar alternativas y desafiar las hipótesis acerca del uso corriente de la influencia en algo particular (Keohane & Nye, 1977). *“El estructuralismo de cuestiones nos permite predecir que cuando existe una gran incongruencia en un área problemática entre la distribución de poder en la estructura subyacente y su distribución en el uso corriente, entonces se plantearán presiones tendientes a un cambio de régimen”* (Keohane & Nye, 1977, p. 76).

En este modelo, el cambio de régimen surge debido a la diferencia entre la influencia y los beneficios bajo un régimen existente y las expectativas de los Estados no conformes con los efectos de las nuevas normas (Keohane & Nye, 1977). Sin embargo, como los demás modelos, presenta limitaciones al momento que la vinculación de cuestiones se logre, pues su valor explicativo se reduce por los resultados políticos en cada una de las áreas particulares; además, estas vinculaciones pueden provenir de los Estados débiles (una vinculación desde abajo), lo que establece una anomalía en los modelos estructurales (Keohane & Nye, 1977). Por otro lado, no tienen en cuenta a demás actores internacionales que el Estado, presentándose así, una explicación parcial.

Por último, se encuentra el modelo de los atributos de poder en tanto resultan afectados por los organismos internacionales. Este está basado en la organización internacional- un tipo de estructura-, la cual hace referencia a los vínculos entre gobiernos mediante normas e instituciones que refuercen las relaciones y prescriban determinadas conductas ante situaciones particulares (Keohane & Nye, 1977). *“En nuestro modelo de organización internacional, esos sistemas, normas e instituciones son importantes factores independientes para la explicación del cambio de régimen”* (Keohane & Nye, 1977, p. 79). Aquí se establecen un conjunto de instituciones, redes y normas, al estar establecidas, ofrecerán dificultades para su erradicación o también para reacomodamientos drásticos (Keohane & Nye, 1977). Aunque existan Estados con alto poder, éstos encontrarán complicado imponer sus intereses o su forma de actuar si va en contra de lo establecido en las instituciones; las organizaciones se encuentran en el medio de situaciones como estas. El modelo organización internacional ayudará a dar cuenta de las fallas de los modelos estructurales con el fin de explicar el cambio de régimen; los regímenes son establecidos y organizados acorde a la distribución de capacidad, pero después, los sistemas, normas e instituciones relevantes influyen en las habilidades de los actores para usar esas capacidades (Keohane & Nye, 1977). Lo importante ahora no serán las capacidades de los Estados, sino la capacidad de las organizaciones internacionales de influir sobre los resultados adquiridos en el sistema de un Estado (Keohane & Nye, 1977). La organización internacional puede afectar al régimen internacional, dado que, en el contexto que se definen, suministran en contexto dentro del que operan los regímenes (Keohane & Nye,

1977). Sea de una forma rápida o lenta, con explicación o no, la organización internacional cambia al régimen.

Sin embargo, este modelo también tiene sus limitaciones. No predice cómo cambiarán los regímenes internacionales desde la variable de estructura internacional, sino más bien, su concentración sobre los procesos políticos asociados a organizaciones internacionales implica que las estrategias de los actores y su habilidad para implementarlas pueden afectar la evolución de los regímenes internacionales (Keohane & Nye, 1977). Otra limitación yace en los factores de los que depende el modelo puesto que, son más temporarios y reversibles que los de los modelos estructurales básicos (Keohane & Nye, 1977). Además, este modelo se aplica sólo en condiciones de interdependencia compleja e incluso sus predicciones pueden resultar inválidas por acciones de los gobiernos determinadas a ejercer su poder subyacente para cambiar los regímenes; se asume que el régimen será estable, pero que, si se cambia demasiado la política, éste será desafiado y hasta destruido (Keohane & Nye, 1977).

“La validez del modelo depende del supuesto de que los actores no destruirán el régimen al intentar sacar ventajas de la dependencia de vulnerabilidad de los demás” (Keohane & Nye, 1977, p. 83); de lo contrario, otro modelo sería más pertinente para la situación que el de organización internacional.

Teniendo en cuenta los diferentes modelos, los autores exponen que ningún modelo es realmente adecuado para explicar la política mundial, puesto que, las condiciones de ésta varían enormemente; no se puede, por ejemplo, explicar un modelo de procesos económicos sin tener en cuenta la estructura de la política internacional (Keohane y Nye, 1977).

4.4.Regímenes internacionales de derechos humanos:

Ahora bien, como se explicó anteriormente, los regímenes internacionales regulan las interacciones, comportamientos de los Estados en un área temática en particular; esas áreas no son sólo de temas económicos, también se encuentran los derechos humanos. Los regímenes internacionales de derechos humanos no siempre tuvieron un papel fundamental en la historia. En el periodo entre guerras, la OIT hizo ciertos esfuerzos en el área de los derechos de los trabajadores, dado que, antes de este tiempo, los derechos humanos eran

vistos como un dominio exclusivo de los Estados y, no existía un régimen internacional declarativo en este tema (Donnelly, 1986). Lo anterior se dio también por el interés de desarrollar Estados capitalistas, liberales democráticos (Donnelly, 1986). Por otro lado, la otra actividad de ese periodo significativa en los derechos humanos internacionales era el sistema de minorías de la Liga de las Naciones que funcionaba principalmente en los Estados derrotados durante la Primera Guerra Mundial (Donnelly, 1986). Fue luego de la Segunda Guerra Mundial, con el régimen nazi, que se dio una mayor importancia a los derechos humanos y dio paso en 1948 a la creación de la DUDH. El crecimiento de los regímenes internacionales de derechos humanos, fue debido a las demandas nacionales. En el caso de discriminación racial y sexual, las transformaciones conceptuales desencadenadas por los movimientos nacionales para la descolonización, los derechos civiles y los derechos de las mujeres crearon una demanda amplia e internacional que ayudó a movilizar el poder de los posibles creadores y tomadores del régimen; también el levantamiento de movimientos laborales nacionales y su persistencia, probablemente tuvieron un impacto análogo en la creación del régimen de derecho de los trabajadores en la OIT (Donnelly, 1986).

El régimen internacional de los derechos humanos se sustenta, como lo menciona la DUDH en su preámbulo, en los principios de dignidad, igual valor e igualdad de derechos sin importar la raza, sexo, religión o idioma; también en la inalienabilidad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos (Anaya, 2017). Los distintos artículos de la DUDH y los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establecen una serie amplia de derechos concretos, cuyos titulares son los individuos; lo cual implica necesariamente obligaciones para los Estados- se plantea una amplia gama de normas, se proscriben ciertos comportamientos y prescripciones de acción, y se establecen reglas- (Anaya, 2017).

Los derechos proclamados en la DUDH están usualmente divididos en derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales (Donnelly, 1986); sin embargo, existe una mejor clasificación de ellos. En primera instancia, se encuentran los derechos personales: derecho a la vida, nacionalidad, protección a la discriminación racial, étnica, sexual o religiosa (Donnelly, 1986). En segundo lugar, son los derechos legales los que incluyen el

acceso a remediar la violación de derechos básicos, la presunción de inocencia, entre otros; en tercera instancia, están las libertades civiles que encapsulan los derechos al libre pensamiento, expresión y opinión (Donnelly, 1986). Luego, se encuentran los derechos de subsistencia- acceso a comida y a vivir una vida adecuada tanto para sí como para sus familiares-; derechos económicos- derecho al trabajo, descanso y ocio y seguridad social-; y por último, los derechos políticos que hacen referencia a hacer parte del gobierno y a elecciones periódicas y genuinas (Donnelly, 1986). *“La práctica estándar de los Estados es hablar, y por lo tanto en cierto sentido, tratar las normas de la Declaración Universal y los Convenios como normas internacionales; las profesiones de adhesión a estas normas y las acusaciones de no cumplirlas son características habituales de la política internacional contemporánea”* (Donnelly, 1986, p. 608).

Sumado a esto, Donnelly destaca la creación de órganos de los regímenes internacionales de derechos humanos, cuya función es la promoción, monitoreo y protección de los Derechos Humanos; además, hacen el seguimiento sistemático a la implementación en la práctica por parte de los Estados de las normas del régimen en cuestión (Anaya, 2017). Con ello, se evalúa el grado de institucionalidad y si los Estados cumplen o no con las normas del régimen (Anaya, 2017). Algunos de los organismos son: el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, cada Estado posee casi total autonomía en implementar estas normas a nivel nacional y se debe a que las normas de los regímenes son bastante internacionalizadas, pero la toma de decisión continúa siendo, en gran medida, nacional (Donnelly, 1986).

A pesar de que las decisiones sean nacionales, los Estados han expresado, tanto una disposición como una voluntad de utilizar a la ONU- en especial la Comisión de Derechos Humanos-, para crear y elaborar normas de derechos humanos y las declaraciones y convenciones resultantes, suelen ser ampliamente aceptadas; la creación de normas ha sido en gran medida internacionalizada, lo que hace que, específicamente, la aceptación de las normas internacionales de derechos humanos aumente (Donnelly, 1986). Pero, el problema yace en que los procedimientos que van más allá de la creación de normas, promoción e intercambio de información, están ausentes (Donnelly, 1986).

El régimen internacional de derechos humanos es un régimen de promoción relativamente fuerte, compuesto de normas sustantivas ampliamente aceptadas, procedimientos de establecimiento de normas ampliamente internacionalizadas, pero bastante limitados en su implementación internacional, que rara vez va más allá del intercambio de información y la asistencia internacional voluntariamente aceptada para la implementación nacional de las normas internacionales (Donnelly, 1986). No se da una aplicación internacional y, esta debilidad normativa, resulta en decisiones políticas conscientes (Donnelly, 1986). “*Los regímenes son creaciones políticas para superar los problemas percibidos que surgen de una acción nacional inadecuadamente regulada o insuficientemente coordinada*” (Donnelly, 1986, p. 614). En otras palabras, los Estados participan en un régimen internacional sólo para lograr objetivos nacionales en un entorno de interdependencia internacional percibida, para abordar los problemas nacionales causados por el estado de cosas internacional existente (Donnelly, 1986).

En un sistema internacional donde el gobierno es nacional en vez de global, los derechos humanos son, por definición, principalmente un asunto nacional, como se refleja en la implementación puramente nacional de las normas del régimen y, por lo tanto, la ausencia de procedimientos de coordinación de políticas e incluso mecanismos rudimentarios de aplicación internacional (Donnelly, 1986). Desde una perspectiva política práctica, también son un asunto nacional: respetar los derechos humanos es extremadamente inconveniente para los gobiernos, incluso en sus mejores circunstancias; y, mientras menos puros sean los motivos de los que están en el poder, más molestos son para ellos (Donnelly, 1986). En cualquier caso, el éxito final de un régimen, su persistencia en respetar, implementar y hacer cumplir los derechos humanos, depende de los factores políticos internos de los países (Donnelly, 1986).

“El actual régimen internacional de derechos humanos representa, por lo tanto, un mecanismo internacional políticamente aceptable para la resolución colectiva de problemas principalmente nacionales. Sin embargo, como la percepción del problema se basa en un sentido políticamente débil de interdependencia moral, no existe una demanda poderosa de un régimen más fuerte; incluso la coordinación de políticas parece demasiado

exigente, y hay pocas razones para que los estados acepten el monitoreo internacional, por no hablar de la toma de decisiones internacional autorizada” (Donnelly, 1986, p. 618).

Sin embargo, aunque se hable de que existe un régimen no tan fuerte debido a su falta de aplicación, y que los Estados son los que toman a fin de cuentas la decisión de aplicarlos o no, los regímenes internacionales de derechos humanos han hecho el esfuerzo, mediante órganos propiamente jurisdiccionales (Corte EDH, Corte IDH, y la Corte ADHP), de adoptar sentencias vinculantes o jurídicamente obligatorias para los Estados y lograr la protección de derechos humanos (Anaya, 2017).

En conclusión, el institucionalismo neoliberal surge como un enfoque en cuyo concepto de sistema los Estados son los actores centrales, pero no buscan sólo la maximización del poder para conseguir la seguridad, sino que también cooperan entre sí, con las instituciones y las reglas de conducta internacionales (Clavijo, 2017). Además, se explica que esta teoría no afirma que los Estados estén siempre altamente constreñidos por las instituciones internacionales; tampoco proclama que ellos ignoren los efectos de sus acciones sobre la riqueza o poder de otros Estados; lo que aduce es que las acciones estatales dependen, en gran manera, de los acuerdos institucionales prevalecientes que afectan: el flujo de información y las oportunidades de negociar; la capacidad de los gobiernos para controlar la sumisión de los demás y para poner en práctica sus propios compromisos; y las expectativas prevalecientes sobre la solidez de los acuerdos internacionales (Clavijo, 2017).

Con base en esto, la teoría logró la creación de regímenes internacionales que, mediante reglas (formales e informales) persistentes y conectadas, que prescriben papeles de conducta, restringen la actividad y configuren las expectativas (Clavijo, 2017). Además, han logrado regular estas conductas mediante organizaciones internacionales que controlan los comportamientos y reaccionan a ellos; han generado reglas comunes en temas específicos, dentro de los cuales se destaca el régimen de derechos humanos; y, han creado convenciones (instituciones informales) que coordinan el comportamiento de los agentes (Clavijo, 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, aplicado al caso de estudio, debido a la interdependencia compleja entre los países, que hace que los problemas de un Estado afecten a otro Estado

(teniendo en cuenta que a algunos Estados les afectará en mayor medida dependiendo de su vulnerabilidad y sensibilidad), el problema del trabajo forzoso se convirtió en una situación delicada en lo internacional, de la que pueden ser partícipes ciudadanos de todas partes del mundo, en cualquier país ajeno al suyo. Por ello, se establecen regímenes internacionales que regulen los comportamientos del Estado y, en especial, los regímenes de derechos humanos que refuerzan la protección de la dignidad humana en todos sus aspectos, rechazando el trabajo forzoso que atenta contra ella. Para aplicar y monitorear la protección de los derechos humanos –en especial los laborales-, organizaciones internacionales como la OIT han surgido, junto con convenios (CO29 y CO105), que regulan el trabajo forzado en los países que los han ratificado. Entre ellos, se encuentra Brasil, quien, debido a la presión de organismos internacionales decidió desde 1995 reforzar la lucha contra este fenómeno a través de diferentes normas nacionales y políticas públicas. Incluso, tales organismos y herramientas internacionales lograron la creación de un plan en el 2002 de cooperación técnica entre la OIT y el gobierno de Brasil para combatir el trabajo forzoso.

Adicionalmente en la teoría se comprende que, al no haber una clara jerarquización de los problemas, las metas variarán acorde a las cuestiones, intereses propios de cada Estado. También se incluyen los intereses de otros actores, como se ha mencionado anteriormente, los cuales pueden ser multinacionales, empresas, organizaciones, tanto internas como externas. En ello, entra el papel de la empresa Pagrisa, la cual violó tanto la ley nacional, como la internacional, en cuanto al trabajo forzoso y sometió a miles de trabajadores a esta condición durante el 2007.

A la luz de esta problemática, es necesaria la teoría del institucionalismo neoliberal para comprender la influencia de los regímenes internacionales de derechos humanos en el caso de la empresa Pagrisa de Brasil en el 2007.

V. CAPÍTULOS

4.1. CAPÍTULO 1: REGÍMENES INTERNACIONALES QUE REGULEN EL TRABAJO FORZOSO

Los regímenes internacionales, al ser reguladores del comportamiento de los Estados en áreas de la política internacional, se desarrollan en diferentes ámbitos, generando la creación de regímenes internacionales de derechos humanos que garanticen un mínimo de calidad de vida al ser humano y le protejan, en todos sus aspectos, incluyendo el trabajo. En ellos, se basaron diferentes documentos, organismos, normas que garantizan el cumplimiento de los derechos establecidos y, dentro de ello unas condiciones laborales decentes que luchen contra condiciones análogas a la esclavitud. Por lo anterior, este capítulo presentará los diferentes tratados y organizaciones internacionales que regulen el trabajo forzoso, que sean aplicables para el caso de Brasil.

4.1.2. Tratados internacionales que versen sobre el trabajo forzado aplicables por Brasil.

En primera instancia, es necesario destacar los documentos internacionales que se enfocan en los Derechos Humanos con el fin de entender de dónde se basan las normas internacionales del trabajo. La Carta Internacional de Derechos Humanos comprende el siguiente conjunto de instrumentos proclamados por la ONU: la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos (ONU, 2013).

La DUDH, como anteriormente se ha señalado, abarca los derechos humanos en todos sus aspectos, siendo ésta considerada una norma de derecho consuetudinario internacional por su amplia aceptación y por servir de modelo para medir la conducta de los Estados (ONU, 2013). Tras su adopción, la Comisión de Derechos Humanos, convirtió esos principios en Tratados internacionales para proteger determinados derechos (ONU, 2013). Con ello, la Asamblea General redactó dos pactos correspondientes a dos tipos de derechos enunciados en la Declaración: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales (ONU, 2013). Para 1966, se crean ambos Pactos, los cuales proclaman principalmente que los derechos humanos provienen de la dignidad inherente a los seres

humanos y, entraron en vigor en 1976, haciendo que muchas de las disposiciones de la DUDH adquirieran un carácter vinculante para los Estados que lo ratificaron (ONU, 2013).

El Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuanto a derechos laborales, reconoce el derecho al trabajo, a gozar de condiciones de trabajo justas y favorables, de formar y unirse a uniones laborales; tener una seguridad social, a la mayor protección posible y asistencia familiar, a un nivel adecuado de vida y a gozar de una buena salud física y mental (ACNUDH, 1948). Este pacto además establece que los derechos previstos ahí pueden estar limitados por la ley, pero sólo en la medida en que sea compatible con la naturaleza de los derechos y promueva únicamente el bienestar general en una sociedad democrática (ACNUDH, 1948). Sumado a esto, compromete a los Estados partes a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de recursos que disponga, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto (ACNUDH, 1966). Brasil ratificó este pacto en 1995, comprometiéndose a todo lo anteriormente señalado.

Los documentos que conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos, fueron citados como la base y la justificación de muchas decisiones importantes tomadas por los organismos de las Naciones Unidas; inspiraron a la preparación de una serie de humanos internacionales instrumentos de derechos, tanto fuera como dentro del sistema de la ONU que ejercieron una influencia significativa sobre una serie de tratados multilaterales y bilaterales y, tuvieron un fuerte impacto como la base para la preparación de muchas nuevas constituciones y leyes nacionales (ACNUDH, 1948). Son citados como una base de acción.

Ahora bien, uno de los instrumentos que regulan el trabajo forzoso son las normas internacionales del trabajo. Éstas, son instrumentos jurídicos preparados por los mandatarios de la OIT (gobiernos, empleados y trabajadores) que establecen unos principios y unos derechos básicos en el trabajo (OIT, 2019). Las normas son divididas en convenios, los cuales son tratados internacionales legalmente vinculantes que pueden ser

ratificados por los Estados miembros y establecen los principios básicos que deben aplicar los países que lo ratifiquen; también pueden darse recomendaciones, tratadas como directrices no vinculantes, que brindan pautas más detalladas sobre su aplicación (OIT, 2019). Cuando un país ratifica un convenio, éste normalmente entra en vigor para ese Estado un año luego de la ratificación. Los países están obligados a aplicar la ratificación en la legislación y en las prácticas nacionales; además, pueden iniciarse procedimientos de reclamación y queja contra los países por violación de los convenios que han ratificado (OIT, 2019).

El Consejo de Administración de la OIT estableció ocho convenios fundamentales, que abarcan temas considerados como principios y derechos fundamentales del trabajo: libertad de asociación y libertad sindical, reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación (OIT, 2019). Específicamente, los tratados que versan sobre el trabajo forzoso son dos: *Convenio sobre el trabajo forzoso 1930 (núm. 29)* y el *Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 138)*.

El primer convenio (CO29), tiene su adopción el 28 de junio de 1930 en Ginebra, Suiza, entra en vigor el 1 de mayo de 1932 y es sometido a ratificación de los miembros de la OIT. Específicamente, el país de Brasil, desde 1957, ratificó el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 y continúa estando en vigor.

En este convenio se comprende la definición sobre el trabajo forzoso *–todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente–*, lo que no compete, y que, tanto las autoridades competentes como concesiones particulares, compañías o personas jurídicas privadas, no pueden imponer el trabajo forzoso en ninguna de sus formas (OIT, 1930). Sin embargo, se resalta que, existen autoridades competentes (jefes que ejerzan funciones administrativas) que pueden declarar el trabajo forzoso, teniendo en cuenta ciertas excepciones-autorización expresa de las autoridades competentes y un tiempo específico de 60 días cada 12 meses-; además, debe haber justificaciones como que este trabajo sea

inminente o necesario y/o presente un gran interés para la comunidad, ni impondrá una carga demasiado pesada a la población actual (OIT, 1930).

Aquel que exija ilegalmente el trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales y todo Miembro que ratifique el presente Convenio tendrá la obligación de cerciorarse de que las sanciones impuestas por la ley son realmente eficaces y se aplican estrictamente (OIT, 1930).

El segundo convenio (C105), se adopta el 25 de junio de 1957 también en Ginebra, Suiza y, entra en vigor el 17 de enero de 1959. En 1965, el Estado de Brasil lo ratifica y, se encuentra también en vigor. Este convenio surge después de haber tomado nota de las disposiciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930; luego de haber tomado nota de que la Convención sobre la esclavitud en 1926 que establece que deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar que el trabajo forzoso pueda dar lugar a condiciones análogas a la esclavitud y que en 1956, se prevé la completa abolición de la servidumbre por deudas; y después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la abolición de ciertas formas de trabajo forzoso u obligatorios en violación de los derechos humanos a que alude la Carta de la ONU y la DUDH (OIT, 1957).

En el C105, todo miembro de la OIT que lo ratifique, está obligado a suprimir y no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso como medio de coerción o castigo; como método de movilización y utilización de mano de obra por fomento económico; como medida de disciplina de trabajo; ni como medida de discriminación racial (OIT, 1957). Sumado a esto, deben tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso y, se realizarán revisiones totales o parciales, sobre la aplicación del convenio en los países ratificantes (OIT, 1957).

Además de las normas internacionales del trabajo y los diferentes tratados -convenios-, también es importante destacar otros documentos que exhortan a los Estados a cumplir con ciertas pautas. Se trata de la Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930 (núm. 35), convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Ésta, recomienda a los Estados miembros -después de haber

adoptado un Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio- a considerar tener en cuenta las aptitudes de la población para el trabajo y los efectos nefastos que una modificación demasiado brusca en los hábitos de existencia y de trabajo de esta población pueden tener para su estado social; evitar el recurso a los diversos medios indirectos que tengan por efecto agravar artificialmente la presión económica que impulsa ya a ciertos elementos de la población hacia el trabajo asalariado; y no conviene imponer restricciones a la circulación de la mano de obra de un empleo a otro o de una región a otra que puedan tener como resultado indirecto forzar a los trabajadores a buscar un empleo en determinadas industrias o en ciertas regiones determinadas, salvo en los casos en que tales restricciones aparezcan impuestas por el propio interés de la población o de los trabajadores de que se trate (OIT, 1930). Se cumple con el fin de completar el Convenio relativo al trabajo forzoso con una exposición de los principios que parecen ser más apropiados para orientar las políticas de los miembros en sus esfuerzos por evitar toda imposición indirecta que pueda resultar demasiado gravosa para las poblaciones de los territorios en los que es aplicable dicho Convenio (OIT, 1930).

También se encuentra la Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36), adoptada en la misma reunión de la anterior, con el fin de dar mayor eficacia a la aplicación del Convenio relativo al trabajo forzoso. Ella recomienda que toda reglamentación dictada para aplicar el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, sus disposiciones legislativas o reglamentarias que estén vigentes al ser ratificado dicho Convenio o que se dicten ulteriormente, e igualmente todas las leyes o reglamentos concernientes a la indemnización en caso de accidente, enfermedad o muerte del trabajador, deba ser traducida a cualquier lengua con tal de que se conozca el contenido (OIT, 1930). Además, el recurso al trabajo forzoso u obligatorio debería estar reglamentado de suerte que no comprometa la producción de alimentos para las comunidades interesadas. Cuando se recurra al trabajo forzoso u obligatorio, deberían tomarse todas las medidas pertinentes para garantizar que la ejecución de este trabajo no tenga nunca como consecuencia indirecta el empleo ilegal de mujeres y niños en trabajos forzosos u obligatorios; por

último, se deberían tomar todas las medidas pertinentes para reducir la necesidad de recurrir al trabajo forzoso u obligatorio en el transporte de personas o mercancías (OIT, 1930).

Por último, se toma en cuenta la Declaración Socio laboral adoptada por los jefes de Estado miembros de MERCOSUR el 10 de diciembre de 1998, donde los países miembros se comprometieron a eliminar el uso de todas las formas de trabajo forzoso, incorporando los principios elaborados en las Convenciones de la OIT núm. 29 y la núm. 105 (OIT, 2007).

4.1.3. Organizaciones internacionales: Brasil Estado miembro e influencia en la solución del trabajo forzoso.

La ONU es la organización a nivel mundial con mayor alcance internacional. Se creó el 24 de octubre de 1945 con 51 Estados miembros signatarios y, en la actualidad ha llegado a un número de 193 Estados miembros entre los cuales se encuentra Brasil desde su creación. Debido a las facultades que le confiere la Carta y su singular carácter internacional, las Naciones Unidas pueden tomar medidas sobre los problemas que enfrenta la humanidad en el siglo XXI, como la paz y la seguridad, el cambio climático, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, el desarme, el terrorismo, las emergencias humanitarias y de salud, la igualdad de género, la gobernanza, la producción de alimentos y muchos más temas (ONU, 2019). La ONU ha permitido establecer un diálogo entre los países miembros y establecer negociaciones, lo cual ha hecho que la organización sea un mecanismo para que los gobiernos puedan encontrar ámbitos de acuerdo y resolver problemas juntos (ONU, 2019).

La organización posee una estructura conformada por seis órganos principales (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Secretaría, Corte Internacional de Justicia y el Consejo de Administración Fiduciaria) dentro de los que se encuentran los diferentes órganos, programas, fondos, comisiones, departamentos, oficinas y organismos especializados-tanto a nivel regional como internacional- que le permiten solucionar las problemáticas de la actualidad con entidades más específicas y especializadas en la temática a tratar. En cuanto al trabajo, Naciones Unidas en el Consejo Económico y Social, dentro de los organismos especializados, acoge a la OIT.

La OIT fue fundada en 1919 como parte del Tratado de Versalles que culminó la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente (OIT, 2019). Se estableció una Comisión del trabajo - elaboró la Constitución de la organización- generada por una Conferencia de paz. Esta comisión estaba compuesta por representantes de nueve países (Reino Unido, Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia y Estados Unidos), lo que produjo una organización tripartita única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos (OIT, 2019). La creación de esta organización fue impulsada por consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas; existía un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para el logro de la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese tiempo, por lo que estableció en su Constitución ideas relacionadas a la protección Internacional de los trabajadores (OIT, 2019).

Así, la OIT, conformada por 187 Estados, entre ellos Brasil desde su creación, busca establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres; además, ha ampliado su misión a contribuir con mejorar la situación económica y las condiciones de trabajo que permiten que todos los trabajadores, empleadores y gobiernos participen en el establecimiento de una paz duradera, de la prosperidad y el progreso (OIT, 2019). Con base en lo anterior, la OIT genera una lucha contra una de las problemáticas actuales que viola los derechos humanos y las normas laborales establecidas por la organización; la organización ha emprendido una lucha contra el trabajo forzoso, una nueva modalidad de esclavitud.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo obliga a los Estados miembros a eliminar el trabajo forzoso, ya que, una relación de trabajo debería elegirse libremente y sin que pesen amenazas sobre ella (OIT, 2019). Como forma de mostrar su compromiso al combate contra el trabajo forzoso, la organización genera el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), el cual prohíbe todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y se prevén las excepciones en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, en casos de fuerza mayor, o para pequeños trabajos

comunales realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma (OIT, 2019). En segunda instancia, establece el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el cual prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; como método de movilización y de utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; como medida de disciplina en el trabajo; como castigo por haber participado en huelgas; y como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa (OIT, 2019). Ahora bien, en 2014 la OIT adoptó un protocolo vinculante sobre el Trabajo forzoso- *Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930* con vistas a incluir medidas de prevención, protección y reparación, así como intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de trabajo forzoso.

La Organización, además de sus documentos, tiene la obligación de ayudar a sus miembros, en respuesta a las necesidades que hayan establecido y expresado, a alcanzar esos objetivos haciendo pleno uso de sus recursos constitucionales, de funcionamiento y presupuestarios, incluida la movilización de recursos y apoyo externos, así como alentando a otras organizaciones internacionales con las que ha establecido relaciones a respaldar esos esfuerzos mediante cooperación técnica- programas de asistencia contra la lucha hacia el trabajo forzoso- y servicios de asesoramiento, asistiendo a los miembros que todavía no están en condiciones de ratificar todos o algunos de los convenios, haciendo un seguimiento promocional (OIT, 1998).

Por otro lado, a nivel regional, se encuentra la Organización de Estados Americanos (OEA), creada en 1948 cuando se suscribió en Bogotá, Colombia su Carta, la cual entró en vigencia en 1951 y fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados miembros un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, integridad territorial e independencia (OEA, 2019). Brasil entró como miembro desde sus inicios. Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo (OEA, 2019).

Teniendo en cuenta uno de sus pilares principales, los derechos humanos, la OEA planteó en 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Esta convención entra en vigor en 1978 conforme al Artículo 74.2 de la Convención por la Secretaría General de la OEA y Brasil la ratifica en 1992 (CIDH, 2019). Fue suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos que se funda en el respeto de los derechos esenciales del hombre, reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (OEA, 1969). En cuanto al trabajo forzoso, específicamente en el Artículo 6 –prohibición de la esclavitud y servidumbre-, expone, primeramente, que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas; y, en segundo lugar, nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio (OEA, 1969).

Una de las formas de control de la OEA para que sus miembros empleen un trabajo decente en sus territorios, es la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT)- una de las más antiguas conferencias sectoriales de la OEA-, desde 1963. En ella, los Ministros de Trabajo del hemisferio se reúnen periódicamente y, es considerada como el principal foro del hemisferio para debate y toma de decisiones respecto de prioridades en materia de políticas y acciones relacionadas con temas laborales (OEA, 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, al Brasil hacer parte de estas organizaciones y Tratados, debería existir una alta influencia de los regímenes internacionales de derechos humanos en el país. Esto, dado a que se compromete a realizar una lucha contra el fenómeno del trabajo forzoso, disminuyéndolo y/o erradicándolo en su territorio, por medio de los programas estipulados para ello y, generando sanciones a los actores que empleen dicha práctica con el fin de evitar mayores violaciones a los derechos humanos y garantizar su respeto.

5.2.CAPÍTULO 2: ESTRUCTURAS POLÍTICAS Y NORMATIVAS VIGENTES DE BRASIL SOBRE EL TRABAJO FORZOSO.

Los documentos, tratados internacionales aplicables para Brasil frente al trabajo forzoso, y las organizaciones internacionales que regulan este fenómeno, de las que hace parte, han hecho que el gobierno genere legislaciones, documentos, normas y políticas públicas con el propósito de cumplir con lo que se ha comprometido a través de los instrumentos internacionales para combatir el trabajo forzoso en su territorio. A continuación, se presentarán las acciones que Brasil ha realizado para erradicar dicha problemática.

4.2.1. Normas laborales de Brasil

Primero, se encuentra la Constitución de Brasil, elaborada en 1988. Como fundamento está la dignidad humana, los valores sociales del trabajo y como principios la prevalencia de los derechos humanos, estableciendo que todos son iguales ante la ley. Estableció ampliamente la protección y garantía de los derechos sociales, económicos y culturales (OHCHR, 2019), además de los políticos, nacionales, territoriales, colectivos e individuales, entre otros y, teniendo en cuenta valores como la seguridad, libertad, bienestar y justicia. Los derechos y garantías expresados en la Constitución no excluyen otros derivados del régimen y de los principios por ella adoptados, o de los tratados internacionales de los que el país haga parte (OHCHR, 2019).

En 2004 la Enmienda constitucional N° 45¹ añadió a la Carta la posibilidad de otorgar rango constitucional a los tratados de derechos humanos que fuesen aprobados en dos rondas de votaciones por las tres quintas partes de los miembros de las dos cámaras del Congreso Nacional (OHCHR, 2007). Con ello, se federalizaron los crímenes contra los derechos humanos, lo que significa involucrar bajo la jurisdicción de la Justicia Federal el procesamiento y juicio de conductas que violan los derechos humanos y que se han mantenido impunes en el ámbito estatal. La idea surgió desde los 90s, a consecuencia de

¹ Contempla la absorción a nivel federal de crímenes contra los derechos humanos cometidos en los Estados, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones originadas por tratados internacionales sobre derechos humanos en los cuales Brasil participa. Tomado de: Historia de la transformación de violaciones contra los derechos humanos en delitos federales por Ela Weicko.

una solicitud efectuada por organismos internacionales a Brasil para poner término a la falta de eficiencia crónica de las autoridades estatales para castigar crímenes, en especial en el campo y en las zonas pobres de las ciudades (Impunidad, 2004).

La base de la ley laboral brasilera se encuentra en la *Consolidação das leis do trabalho*- Consolidación de leyes del trabajo en español- (CLT) creada en 1943 por el presidente Getúlio Vargas. La anterior, abarca a los trabajadores brasileiros, excluyendo agricultores y trabajadores domésticos (MónCat, 2019). Dentro del documento, en los artículos escritos en la introducción, en términos generales, establece las normas que regulan las relaciones individuales y colectivas de trabajo, las consideraciones de ser empleado y de la empresa con éste; plantea el papel de las autoridades administrativas y la Justicia de Trabajo de intervenir a falta de disposiciones legales o contractuales sin hacer prevalecer algún interés de clase o particular, el respeto hacia lo escrito en la Consolidación y la obligación de cumplir con los derechos de los empleados aunque se realicen cambios jurídicos en la empresa (Gobierno de Brasil, 1943).

Específicamente, algunos de los temas que contempla la legislación nacional laboral de Brasil son: libertad sindical, negociación colectiva y relaciones laborales; la eliminación del trabajo forzoso; eliminación del trabajo infantil, protección de los niños y jóvenes; igualdad de oportunidades y trato; política de empleo y promoción del empleo, servicios del empleo; seguridad del empleo; cooperativas; condiciones de empleo; condiciones de trabajo; seguridad y salud del trabajo.

En lo que respecta a las leyes en contra del trabajo forzoso en la legislación nacional, Brasil generó desde 1992 el decreto por el que se establece el programa de erradicación del trabajo forzoso y de contratación engañosa de trabajadores conocido como *Programa de Erradicação do Trabalho Forçado e do Aliciamento de Trabalhadores* (PERFOR), en el que establece como trabajo forzoso todo aquel que un trabajador sea obligado a realizar mediante violencia o amenaza grave, o en el que quede reducido a una condición análoga a la de un esclavo, e incluye el objetivo de erradicar la contratación engañosa de un trabajador para trasladarlo a otra localidad del territorio nacional; además, enumera las atribuciones de la comisión interministerial establecida para llevar a cabo el programa

(OIT, 2019). Luego, en 1996, establece la orden del Ministerio del Trabajo por el cual se aprueba el reglamento interno del Grupo Ejecutivo de Represión del Trabajo Forzoso-GERTRAF-, el cual tiene por función elaborar, coordinar, y supervisar el programa de represión del trabajo forzoso, en coordinación con la OIT y con los Ministerios Públicos y los Estados provinciales, cada mes y se generará un acta de cada reunión (OIT, 2019). En 2002, se hace una modificación de la ley núm. 7998 (regula el programa del seguro de desempleo, el abono salarial) y, se crea la ley núm. 10608 que asegura el pago del seguro de desempleo al trabajador comprobadamente rescatado del régimen de trabajo forzoso o de la condición análoga a la de esclavo (OIT, 2019). Otra modificación se da en el 2003 en el decreto-ley núm. 2848, por el que se dicta el Código Penal, y se establece la ley núm. 10803, cambiando el artículo 149 del citado decreto con el fin de establecer las hipótesis en que se configura la condición de esclavo y las sanciones correspondientes al delito consistente en reducir a una persona a dicha condición; además, establece la pena de prisión de dos a ocho años, así como una multa, a las personas que mantengan a los trabajadores en condiciones análogas a las de esclavitud en sus propiedades (OIT, 2019).

En el 2004, se da la ordenanza núm. 540 de creación en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo del Registro de Empleadores que hayan mantenido trabajadores en condiciones análogas a la de esclavo; estipula que la inclusión del nombre del infractor en el registro ocurrirá después de la decisión administrativa final relativa al auto de infracción levantado a consecuencia de una acción fiscal en que haya existido identificación de trabajadores sometidos a condiciones análogas a la de esclavo (OIT, 2019). Para el 2006, surge el decreto núm. 5948 que aprueba la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas (PNETP), la cual tiene por finalidad establecer principios, directrices y acciones de prevención y represión al tráfico de personas y de atención a las víctimas (OIT, 2019).

Por otro lado, el Código Penal de Brasil -basado en el decreto-ley no. 2.848 del 7 de diciembre de 1940-, en el capítulo VI habla sobre los crímenes contra la libertad individual. El artículo 149 -reducción de la condición análoga a la de esclavo-, dice específicamente que: *“reducir a alguien la condición análoga a la de esclavo, o someterlo a trabajos forzados o la jornada exhaustiva, ya sea sujeta a condiciones degradantes de trabajo, ya*

sea restringiendo, por cualquier medio, su locomoción en razón de deuda contraída con el empleador o prepuesto, posee una pena de dos a ocho años y multa, además de la pena correspondiente a la violencia” (Código Penal, 1940). En las mismas penas se incurre que se cercea el uso de cualquier medio de transporte por parte del trabajador, bajo el fin de retenerlo en el lugar de trabajo y se mantiene una vigilancia ostensible en el lugar de trabajo o se apodera de documentos u objetos personales del trabajador, con el fin de retenerlo en el lugar de trabajo; sumado a esto, la pena aumenta si el crimen es cometido contra niños o adolescentes y, por motivos de discriminación de raza, color, etnia, religión u origen (Código Penal, 1940). Es importante resaltar que todas estas situaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación de los Convenios de la OIT sobre el tema (OIT, 2019).

Para el caso del trabajo son preocupantes los siguientes artículos del Código Penal: Art. 203 donde se acusa, mediante fraude o violencia, el derecho asegurado por la legislación del trabajo; Art. 132 en el que se expone la vida o la salud de otros a peligro directo e inminente; y el Art. 149 que trata sobre la reducción de una persona a condición análoga a la de esclavo (Biondi, Monteiro & Glass, 2008). En cuanto a la Constitución, conciernen: art. 4 frente a la prevalencia de los derechos humanos; art. 5 donde nadie será sometido a tortura ni a trato inhumano o degradante, penalizando la privación o restricción de libertad, suspensión o privación de derechos y los trabajos forzados; y art. 7 en cuanto a la duración del trabajo normal no superior a 8 horas diarias y 44 semanales, la remuneración adicional para actividades peligrosas, descanso semanal y un salario base proporcional a la extensión y complejidad del trabajo (Gobierno Brasil, 2008).

4.2.2. Políticas públicas contra el trabajo forzoso

El gobierno federal de Brasil, frente a las denuncias de la Federación Internacional de Derechos Humanos, sobre la existencia de trabajo forzoso y esclavo en el país, que responsabilizaron al gobierno por el incumplimiento de tratados y recomendaciones internacionales sobre el tema (Rezende, 2013), creo en 1992 el PERFOR. En virtud de las acciones de las denuncias de la sociedad civil en defensa de los derechos humanos de los trabajadores, se expanden las invertidas para contener y castigar a los usuarios

directos e indirectos del trabajo forzoso y degradante (Rezende, 2013). En 1993, por una carta invocando el artículo 24 de la Constitución de la OIT, la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) presentó una reclamación ante la oficina, alegando el incumplimiento por el Gobierno de Brasil del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) y del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) (OIT, 2019).

En 1995, se intensificaron las acciones de combate hacia el trabajo forzoso y, las organizaciones de la sociedad civil que se ocupaban de hacer públicas las denuncias, poseían mayor posibilidad en cuanto que el ex presidente Cardoso se mostraba sensible ante la situación de aquellos que experimentaban el trabajo forzoso (Rezenda, 2013). Para ese año, además de la creación de la GERTRAF para coordinar la represión del crimen, surge el Grupo Especial de Fiscalización Móvil (GEFM). Este último, fue firmado como término de compromiso entre el Ministerio de Trabajo y Empleo, el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público del Trabajo e la Secretaría de Policía Federal, con el objetivo de erradicar diversos crímenes, entre esos el trabajo forzado rural (Rezenda, 2013), haciendo uso de las denuncias provenientes de los distintos puntos del territorio nacional (Gonçalves, 2000). Con la creación del GEFM, el gobierno reconocía la necesidad imprescindible de combatir el trabajo forzoso con una estrategia represiva totalmente exenta a las presiones de las oligarquías locales (Gonçalves, 2000).

En el 2002, se formó la Comisión Especial del Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana, basado en la resolución 05/2002, que formuló un Plano Nacional de erradicación para el trabajo esclavo, creado el 2003 (Rezenda, 2013). Se considera como un avance en el proceso de erradicación de las formas análogas de esclavitud, donde entra el trabajo forzoso (Rezenda, 2013). Fruto de una acción que involucró a diversas entidades y personas que se han dedicado exhaustivamente a exigir que el país cumpla íntegramente el Plan Nacional de Derechos Humanos, ese documento tiene un significado político de gran relevancia, ya que busca institucionalizar un conjunto de compromisos que involucra a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público y diversas entidades de la sociedad civil organizada (Rezenda, 2013). Surge para la obtención de mejoras, tanto de la estructura administrativa del grupo de fiscalización, de la acción policial, del Ministerio

público Federal y del Ministerio público del Trabajo, como en las acciones específicas que puedan promover la ciudadanía, la concientización y sensibilización de la sociedad como un todo, sobre este problema que ha destruido la existencia de muchos individuos (Rezenda, 2013).

La CONATRAE, creada en 2003 mediante un decreto presidencial, tiene como objetivo coordinar y avalar la implementación de las acciones previstas en el Plano Nacional para la Erradicación del trabajo esclavo (MDH, 2019). También le corresponde acompañar la tramitación de proyectos de ley en el Congreso Nacional y evaluar la proposición de estudios e investigaciones sobre el trabajo esclavo en el país (MDH, 2019). Está compuesta por representantes gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y observadores (Repórter Brasil, 2019). Otra Comisión son las COETRAEs que tienen como función acompañar, articular y fomentar las políticas públicas de erradicación del trabajo esclavo en el ámbito estatal (MDH, 2019). Éstas, actúan en la prevención del trabajo forzoso y la reinserción social de los trabajadores rescatados, accionando en conjunto con la CONATRAE, en la defensa de los institutos jurídicos e instrumentos institucionales esenciales para la actuación de los diversos órganos estatales involucrados en la política de combate al trabajo análogo al de esclavo (MDH, 2019).

El registro de empleadores que tengan sometidos a trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud—lista sucia—, es también uno de los principales instrumentos de la política pública de combate al trabajo forzoso (MDH, 2019). Ésta, garantiza publicidad para casos que explotan el trabajo en situación análoga a la de esclavitud, garantizando transparencia y ampliando el control social que ayuda a combatir la práctica del trabajo esclavo contemporáneo; en segundo lugar, es un instrumento que organiza los casos de infracciones existentes; y, tercero, fortalece el área técnica que formula la lista a partir de criterios pre-establecidos, garantizando una formulación técnica y no política del registro (MDH, 2019). El registro es publicado por el Ministerio del Trabajo y Empleo y amplía la transparencia en relación a los casos de condenaciones administrativas por el uso de mano de obra en condiciones análogas a la esclavitud. Es una acción administrativa que no se confunde con la esfera criminal (MDH, 2019).

5.3.CAPÍTULO 3: CASO PAGRISA

Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de los que Brasil hace parte, y las estructuras normativas y políticas públicas que el país ha realizado en sus esfuerzos por erradicar el trabajo forzoso en su territorio, se puede realizar un contraste entre los regímenes internacionales de derechos humanos, con un suceso particular de trabajo forzoso en Brasil que implica la empresa privada Pagrisa en el año 2007. Para ello primero, se presentará el caso con el fin de comprender la influencia de este tipo de regímenes en el comportamiento de Brasil frente al trabajo forzoso.

4.3.1.Caso

Pagrisa es una empresa privada creada en 1967 por el Dr Wilson Zancaner con el fin de desarrollar la pecuaria en la región amazónica (Pagrisa, 2019). Se enfocó principalmente en la cría de ganado, pero en 1979, se estudió la viabilidad para la instalación de la fábrica de alcohol hidratado, lo que generó en la empresa el inicio de la cosecha de caña de azúcar con producción de alcohol hidratado desde 1982 (Pagrisa, 2019). En el año 1998, se amplió la producción de etanol con la implantación de la planta de fabricación de anhídrido; en 2006, se agregó a la planta la fábrica de azúcar con la producción inicial de 100 mil sacos de azúcar granulada y, en 2007, dio inicio al proceso de mecanización de la cosecha de caña (Pagrisa, 2019).

Pagrisa está instalada en la zona rural del municipio de Ulianópolis- atiende principalmente al mercado de Pará, las regiones del sur, sudeste y nordeste del estado y su capital Belém- donde se posee cerca de 12 mil hectáreas plantadas de caña de azúcar y una planta industrial con capacidad instalada para producir 300 mil litros de etanol y 8 mil sacos de 50kg por día (Pagrisa, 2019). Es el único emprendimiento de la agroindustria de Pará en el sector azucarero y alcoholero (producción de azúcar granulado y de etanol) y que posee, además, maquinarias de última generación que permiten generar de 400 a 600 toneladas de caña de azúcar cortadas diariamente por cosechadora (Pagrisa, 2019). Además, se preocupan por la responsabilidad social y ambiental mediante la ejecución y apoyo a diversas actividades de preservación del medio ambiente, programas y proyectos junto a la

comunidad local de Ulianópolis (Pagrisa, 2019). En cuanto a las políticas laborales de la empresa, Pagrisa plantea un comportamiento en cuanto a ética de los negocios, liderar por el ejemplo, dedicación total; acompañamiento riguroso e integración y formación de equipo (Pagrisa, 2019).

Acorde al Ministerio de Trabajo, en el año 2007, se hizo una inspección donde se logró la liberación de 1.064 personas sometidas a trabajo forzado en las instalaciones de Pagrisa en Ulianópolis (Portafolio, 2007). Estos trabajadores eran sometidos a laborar desde las 4 de la mañana hasta el fin del día, con un breve intervalo para el almuerzo, dormían en hacinados alojamientos, sin baños, con cañerías al aire libre y pagaban su comida y medicinas, entre otros descuentos que hacían que a veces sus salarios líquidos fueran de 10 reales al mes- 5 dólares aproximadamente- (Sequera, 2007). El Ministerio, mediante su encargado de prensa, Edivaldo Santos, precisó que varios de ellos incluso se encontraban enfermos, sufrían de náuseas o diarreas (Portafolio, 2007). La mayoría de los trabajadores eran oriundos de los estados de Maranhao y Piauí o de empobrecidas regiones del noreste brasileiro (Sequera, 2007). Humberto Célio, auditor y coordinador del llamado Grupo Móvil de Fiscalización de Trabajo Esclavo del Ministerio, afirmó que las personas dormían unas sobre otras en hamacas y que, según el testimonio de algunos de los obreros, estaban allí con la perspectiva de encontrar una situación mejor y poder mandar dinero para sus casas; además, eran transportados en la finca en un viejo autobús y que a veces debían caminar por horas de regreso a sus alojamientos debido a fallas en el transporte (Sequera, 2007).

La empresa, a pesar de las pruebas, niega todo lo sucedido. Fernao Zancaner, director adjunto de Pagrisa, afirma que todo es falso, que nunca tuvieron ese tipo de problemas y que son sometidos a constantes fiscalizaciones; la empresa posee pruebas para probar lo contrario y que la empresa contaba, para ese entonces, con 1800 empleados, de los cuales 800 se dedicaban a cortar caña con un salario mensual entre 700 y 800 reales (360-412 dólares), que cobraban mediante una tarjeta electrónica del estatal Banco de Brasil (Sequera, 2007). El ejecutivo dijo que en su última fiscalización del ministerio no habían tenido problema y que, el hecho de que los obreros durmieran en hamacas sí era real, pero

era algo que era normal en esa región y estaba reglamentado por el Ministerio (Sequera, 2007).

Tras la operación, una comisión del Senado acusó a los inspectores de exagerar las pésimas condiciones de trabajo; a consecuencia de ello, el Ministerio de Trabajo suspendió temporalmente las actividades del equipo de inspección por temor a que las acusaciones minasen la credibilidad de su labor (Amnistía Internacional, 2008). Hubo presión de varios Senadores, la otra parte atacó al Ministerio (Repórter Brasil, 2007). Tal decisión, podría ser vista como una “señal verde” para ese tipo de violación de derechos humanos e iría en contra de lo que se ha luchado (Hashizume & Camargo, 2007). La suspensión fue tomada por José Nery -senador y presidente de la Subcomisión del trabajo esclavo del Senado-, para acusar a Senadores de la comisión especial de estar alineados con los intereses de la empresa (Senado, 2019). Además, Carlos Lupi, el ministro de Trabajo y Empleo, recordó que ésta no había sido la primera fiscalización hecha en Pagrisa; se habían realizado ya 13 inspecciones en 8 años, donde 11 de ellas habían presentado irregularidades. (Senado, 2019).

Sumado a esto, se unieron la OIT y la Central Única de los Trabajadores (CUT) con el fin de reanudar las inspecciones (Repórter Brasil, 2007). La OIT reconoció el grupo móvil como uno de los principales avances del gobierno brasileiro en el tema, contribuyendo a que el país se apuntara como referente mundial en el combate al problema (Hashizume & Camargo, 2007). Otra entidad que se pronunció fue el Foro de erradicación del trabajo forzoso, infantil y de protección al medio ambiente, que recordó que Brasil asumió internacionalmente el compromiso de erradicar el trabajo forzado y, que el incumplimiento de esa obligación, causaría enormes desgastes a la imagen del país en el exterior, además de pérdidas económicas con el cierre de mercados internacionales a los productos brasileiros, como lo es el etanol (Hashizume & Camargo, 2007). Las inspecciones se reanudaron en octubre.

Empresas importantes del país como PetroBras -principal cliente de etanol de Pagrisa- e Ipiranga, suspendieron sus compras debido a las prácticas esclavizantes de Pagrisa, al ser ellas signatarias del Pacto Nacional para la erradicación de trabajo forzoso (Hashizume &

Camargo, 2007). Lo anterior, determinó la condena “transitada en juicio administrativamente” (Hashizume & Camargo, 2007). Sumado a esto, la fiscalización elaboró 23 infracciones, obligó a Pagrisa a pagar R \$1,15 millones en derechos laborales debidos y, la empresa entró en la *lista sucia* del registro de empleadores (Senado, 2019).

El Ministerio en su comunicado indicó que: *"Delante de la situación encontrada y de común acuerdo con el representante del Ministerio Público del Trabajo, todos los trabajadores concordaron en ser retirados de la propiedad... Los dueños de la empresa acataron la decisión y ya están adelantando... los pagos de indemnizaciones a los obreros"* y que estos pagos ascenderían incluso a un total de 1.8 millones de reales- unos 927.000 dólares- (Sequera, 2007).

Para 2008, el Tribunal Supremo Federal (el Tribunal Constitucional de Brasil) dictaminó que los tratados aprobados antes de la aprobación de la Enmienda N°45 tenían carácter supralegal, es decir, que eran de rango superior al de las leyes ordinarias, pero inferior al de la Constitución, donde incluso se alega que pueden tener igual o mayor rango que la Constitución (OHCHR, 2019). Con base en esto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene categoría supralegal y puede invocarse y aplicarse en los tribunales de Brasil; además, también se da la aplicabilidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (OHCHR, 2019).

4.3.2. Contraste con los regímenes internacionales de derechos humanos

Ahora bien, en cuanto al caso Pagrisa, en lo que respecta a los regímenes internacionales de derechos humanos, la empresa inicialmente violó los Convenios CO29 y C105 de la OIT, referentes al trabajo forzoso y su abolición; la Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930 (núm. 35) y la Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36) que refuerzan los convenios; y la Declaración Socio laboral de MERCOSUR, a los cuales debió atenerse por encontrarse dentro de un país que ratificó y es miembro de las organizaciones. Sumado a esto, se encuentra la DUDH, que protege los derechos humanos de las personas. Aquí, se violaron los derechos personales, en cuanto al

daño hacia la dignidad humana y el derecho a salud, como los derechos económicos, privándolos de descanso laboral. Además, siendo Brasil miembro en la OEA, se da una violación del art. 6 de la Convención Interamericana sobre los derechos humanos, el cual prohíbe el trabajo forzoso de cualquier forma, y establece que nadie puede ser sometido a ejecutar un tipo de trabajo de este tipo.

La empresa, como se mencionó anteriormente, negó todas las acusaciones con el fin de omitir sus obligaciones en derechos laborales, obligaciones como la indemnización de los trabajadores por haber sido sometidos a prácticas análogas a la esclavitud, las implicaciones de salud generadas por el arduo trabajo y las pésimas condiciones laborales, y también para evitar entrar a la *lista sucia* del Registro de Empleadores, puesto que, esto daña su imagen y le cuesta inversionistas –como lo fueron PetroBras e Ipiranga-. Incluso, una parte del Senado logró ser convencida de exagerar la situación, hasta el punto de lograr suspender las inspecciones durante meses, lo cual fue visto por varios funcionarios como una alineación de intereses entre senadores y la empresa.

Tales alegaciones al Senado, se relacionan con las relaciones de interdependencia, donde existen costos recíprocos en los intercambios; sin embargo, dentro de ellas, pueden darse asimetrías, lo que se convierte en un factor probable en proporcionar fuentes de influencia a los actores en sus manejos con otros (Keohane & Nye, 1977). Esto quiere decir que, al hablarse de un interés de los funcionarios con la empresa, se refleja una relación de interdependencia donde la empresa podría ser protegida de acusaciones a cambio de generar ganancias económicas para el país en ese sector, y contribuir al posicionamiento de Brasil en productor de energía renovable a nivel global.

Teniendo en cuenta los grandes beneficios que la empresa traía al país por los movimientos de capital, bienes, entre otros, se relaciona con el modelo de cambio de régimen basado en el proceso económico, lo que produce en los gobiernos fuertes incentivos para modificar o reconstruir los regímenes internacionales (Keohane & Nye, 1977). En este caso, se ejerció presión por cerrar las denuncias de trabajo forzoso en la empresa, y se buscó modificar por un tiempo, la influencia de los regímenes internacionales sobre el suceso para continuar con las actividades económicas de Pagrisa.

Sin embargo, las inspecciones lograron reanudarse y, se generaron acciones en contra de la empresa con el fin de asumir su responsabilidad ante la violación de derechos humanos. El modelo de los atributos de poder de los regímenes internacionales de Keohane y Nye, basado en la organización internacional que hace referencia a los vínculos entre gobiernos mediante normas e instituciones que refuercen las relaciones y prescriban determinadas conductas ante situaciones particulares (1977), demuestra la incidencia de las organizaciones internacionales en los asuntos internos de los Estados. Ello, se refleja en primera instancia con el proyecto de cooperación técnica realizado entre la OIT y Brasil - *Combate al Trabajo Forzoso en Brasil*- que fortaleció las acciones del país por erradicar el trabajo forzoso y, en segunda instancia, por la presión que la OIT realizó para reanudar las inspecciones. La OIT logró mejorar los mecanismos mediante los cuales Brasil lucha contra el trabajo forzoso hasta el punto de, junto con el Grupo Móvil, rescatar a 1.064 trabajadores y, además, a pesar de los esfuerzos del Senado por parar el proceso, ayudar a reanudar el caso para ejercer penalizaciones en contra de Pagrisa.

Sumado a esto, debido a los instrumentos internacionales aplicables para Brasil en temas del trabajo forzoso, el presidente de ese tiempo, Lula da Silva, empleó el Pacto Nacional para la erradicación de trabajo forzoso en el que varias de las empresas más importantes del país hicieron parte. Dicho compromiso hizo que Petrobras e Ipiranga retiraran sus compras en Pagrisa. Esta decisión, más el programa de la OIT y su presión frente al caso Pagrisa, demostraron que se ha dado una alta influencia de los regímenes internacionales de derechos humanos en Brasil frente al trabajo forzoso, puesto que, permitió la liberación de trabajadores sometidos a estas condiciones y que se ejerciera justicia en el caso a pesar de las trabas impuestas por los intereses particulares de funcionarios del gobierno brasilero.

VI. CONCLUSIONES

La esclavitud ha sido un fenómeno que ha perdurado a lo largo del tiempo, a pesar de los intentos generados por organizaciones internacionales por abolirla. Este fenómeno ha mutado en la actualidad, hablándose de formas análogas a la esclavitud, donde entra el trabajo forzoso, el cual es definido, en formas generales, como un trabajo al que se somete una persona bajo amenaza y es involuntario. Esta nueva forma de esclavitud, es comúnmente vista en el mundo en trabajos agrícolas, con la extracción de bienes primarios que luego son procesados con el fin de generar ganancias económicas.

Brasil es uno de los tantos países que ha establecido una lucha frente al trabajo forzoso; sin embargo, habiendo abolido hace años la esclavitud, todavía lucha contra este fenómeno. Como consecuencia a ello, se ha adherido a los distintos tratados y organizaciones que versan sobre el trabajo forzoso y ha generado normas y políticas públicas para erradicarlo en su territorio. Intensificó su lucha desde 1995 con la creación de GERTRAF y el GEFM. Ello, logró fortalecerse en 2002 con el programa de cooperación técnica con la OIT, *Combate al trabajo forzoso en Brasil*, dado que su finalidad era fortalecer y coordinar las acciones de la CONATRAE y otros interlocutores fundamentales en la lucha contra el trabajo forzoso en el país (OIT, 2018). Este programa finalizó en el 2007, mismo año en el que se generó una gran inspección frente a las instalaciones de la empresa Pagrisa en Ulianópolis, donde se liberaron a 1.064 trabajadores encontrados en condiciones análogas a la esclavitud cortando caña de azúcar para producir etanol a la empresa.

La teoría del institucionalismo neoliberal, surge como un enfoque que demuestra la aparición de demás actores en el escenario internacional, más allá de los Estados, que cooperan entre sí a través de las instituciones y las reglas establecidas. A través de ella, se generó una perspectiva en cuanto a la interconexión e interdependencia de los Estados, se dio la creación de un conjunto de reglas, procedimientos y normas que regulan los comportamientos de los países en temas específicos, conocido como regímenes internacionales, mediante estas organizaciones que controlan los comportamientos de los Estados y pueden accionar ante ellos. Los regímenes regulan los comportamientos en

ámbitos particulares, sean económicos o de derechos humanos. Con este último, se crean los regímenes internacionales de derechos humanos que permiten garantizar la protección de los derechos humanos, que tomaron gran relevancia con la ONU y la DUDH y produjeron la creación de más instrumentos internacionales como organizaciones y tratados que específicamente tratan la protección de derechos humanos laborales –OIT y sus convenios-, para luchar contra una nueva forma de esclavitud. Teniendo en cuenta estos instrumentos, se demuestra que Brasil tiene obligaciones en regular el trabajo forzoso en su territorio, erradicarlo y penalizar a aquellos actores nacionales que violen lo establecido en cada uno de estos documentos y organizaciones.

Brasil ha sido uno de los países que ha hecho parte de los diferentes instrumentos internacionales que luchan y prohíben el trabajo forzoso. Firmó y ratificó la Carta de Derechos humanos que comprende la DUDH y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que protegen los derechos humanos y, el segundo específicamente se encarga de los derechos laborales; los Convenios de la OIT que regulan el trabajo forzoso (CO29 y C105), contando sus recomendaciones para mejorar la lucha contra este fenómeno; y también la Declaración Sociolaboral de MERCOSUR. Por otro lado, el país también hace parte de organizaciones como la ONU, OIT y OEA, desde sus inicios, las cuales poseen sus propias normas y acciones para la erradicación del trabajo forzoso.

Con base en lo anterior, Brasil generó en su territorio diferentes estructuras políticas y normativas para combatir con el trabajo forzoso y cumplir con los estándares internacionales a los que se comprometió. Por ello, en la Constitución, la base de la ley laboral (CTL) y en el Código Penal, se formularon diferentes normas y penalizaciones con el propósito de combatir, prevenir y denunciar este fenómeno en su territorio. Sumado a esto, desde 1995 intensificó las políticas públicas generadas para luchar el trabajo forzoso con la creación de la GERTRAF, el GEFM, la CONATRAE y el Plano Nacional de erradicación para el trabajo esclavo.

Gracias a estas acciones, se logró la primera gran inspección en el año 2007 frente a las instalaciones de la empresa Pagrisa en Ulianópolis, donde se liberaron a 1.064 trabajadores

encontrados en condiciones análogas a la esclavitud cortando caña de azúcar para producir etanol a la empresa. Grupo móvil llevó a cabo la misión y, a pesar de haber sido suspendidas por un tiempo las inspecciones debido a presiones por parte de algunos senadores –siendo acusados de tener intereses con la empresa-, se llegó a retomar y se tomaron medidas contra la empresa para hacer justicia. Tales medidas fueron el pago de indemnización a los trabajadores y la entrada de Pagrisa a la *lista sucia* generada por el registro de empleadores. Lo último, hizo que empresas como Petrobras decidieran evitar comprarle etanol.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que existe una influencia de los regímenes internacionales de derechos humanos en Brasil en la lucha contra el trabajo forzoso desde el inicio de las primeras organizaciones y tratados creados para proteger los derechos humanos. Al comienzo se ve una influencia de forma indirecta, en cuanto a que, mediante las ratificaciones de Brasil, se constituye una Constitución, una Ley de trabajo y un Código Penal acorde a lo establecido en los Convenios de la OIT que luchan contra el trabajo forzoso y los documentos que garantizan el respeto hacia los derechos humanos, teniendo en cuenta los derechos económicos.

Con la implementación del programa de cooperación de la OIT con Brasil en el 2002 y sus esfuerzos que lograron el rescate de los trabajadores de Pagrisa, se responde ante la pregunta y objetivo general del trabajo, mostrando que existe una alta influencia de los regímenes internacionales de derechos humanos durante los años 2002 y 2007. Lo anterior, debido a la elaboración de un plan de trabajo nacional que integra los esfuerzos desplegados por los miembros de la CONATRAE, así como la creación de iniciativas en el plano federal, estatal y municipal; la formación de organismos gubernamentales y de ONGs para aumentar la eficacia de las acciones de lucha contra el trabajo forzoso; y el fortalecimiento institucional de la Unidad Móvil Especial de Inspección Laboral y de sus interlocutores fundamentales para promover la aplicación de las legislación (OIT, 2018). El Proyecto ya ha producido indicadores de éxito relativo, que han sido mejorados en el nuevo Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo, emprendido por el Gobierno, con el fin de incrementar el número de interlocutores, lograr la participación de los asociados

importantes y definir responsabilidades; sumado a esto, ha generado mayor conciencia en la lucha contra el trabajo forzoso (OIT, 2018).

A pesar de los esfuerzos de Pagrisa por suspender las inspecciones y omitir las obligaciones laborales ante lo sucedido, contando también los esfuerzos de parte del Senado debido a intereses particulares, los regímenes internacionales de derechos humanos ejercieron alta presión mediante sus mecanismos (OIT y normas internacionales) para hacer justicia en el caso, reanudar las inspecciones y penalizar a la empresa por el trabajo forzoso.

VII. BIBLIOGRAFÍA:

"A New National Partnership", discurso del Secretario de Estado Henry A. Kissinger en Los Angeles, 24 de enero de 1975. News release, Department of State, Bureau of Public Affairs, Office of Media Services,

Gobierno de Brasil (1943) *Consolidação das leis do trabalho*. Recuperado de:

MónCat (2019) *Brasil*. Recuperado de:

<http://moncat.gencat.cat/es/brasil/informacio-sobre-tramits/informacio-laboral-basica>

OIT (2019) *Brasil*. Recuperado de:

<https://www.ilo.org/santiago/pa%C3%ADses/brasil/lang--es/index.htm>

OIT (2019) *O trabalho forçado no Brasil*. Recuperado de:

https://www.ilo.org/brasil/temas/trabalho-escravo/WCMS_393066/lang--pt/index.htm

OIT (2019). *Brasil (1,127)>Eliminación del trabajo forzoso (9)*. Recuperado de:

https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.listResults?p_lang=es&p_country=BRA&p_count=1127&p_classification=03&p_classcount=9

Vargas, G. (1940) *Código penal*. Recuperado de:

<https://iberred.org/sites/default/files/codigo-penal-brasil.pdf>

ACNUDH (1948) *Fact sheet No.2 (Rev.1), The International Bill of Human Rights*.

ACNUDH (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

Amnistía Internacional (2008) *Informe 2008 de Amnistía Internacional. El estado de los derechos humanos en el mundo*.

Anaya, A. (2017) *Regímenes internacionales de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://sur.conectas.org/es/regimenes-internacionales-de-derechos-humanos-una-matriz-para-su-analisis-y-clasificacion/>

Associated press (Octubre 2 de 2007) *Harsh working conditions in Brazil show dark side of ethanol production*. Recuperado de: <https://www.foxnews.com/story/harsh-working-conditions-in-brazil-show-dark-side-of-ethanol-production>

Biondi, A. Monteiro, M. & Glass, V. (2008) *El Brasil de los agrocombustibles: impactos de los cultivos sobre la tierra, el medio ambiente y la sociedad-Caña*. Brasil: *Repórter Brasil*. ISBN 978-85-61252-09-0.

CIDH (2019) *B-32:Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos3.htm>

Clavijo, R. (2017) *Una explicación del “acuerdo entre Colombia y la OTAN sobre cooperación y seguridad de información” desde la perspectiva del institucionalismo neoliberal*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Donnelly, J. (1986) *International human rights: A regime analysis*. International Organization, pp. 599-642.

Gobierno Brasil (2008) *República Federativa de Brasil/ Federative Republic of Brazil. Constitución Política de 1988*.

Gonçalves, V. (2000) *Dados do Grupo Especial de Fiscalização Móvel*. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/ea/v14n38/v14n38a05.pdf>

Hasenclever, A., Mayer, P. & Rittberger, V. (1999) *Las teorías de los regímenes internacionales: situación actual y propuestas para una síntesis*.

Hashizume, M. & Camargo, B. (25 de septiembre de 2007) *Senadores atacam MTE no caso Pagrisa; OIT e CUT apóiam grupo móvel*. Recuperado de: <https://reporterbrasil.org.br/2007/09/senadores-atacam-mte-no-caso-pagrisa-oit-e-cut-apoiam-grupo-movel/>

Impunidad (8 de diciembre de 2004) *Enmienda y justificativo*. Recuperado de: http://www.impunidad.com/upload/reformas/det_sp_3.pdf

Keohane, R. & Nye, J. (1977) *Poder e interdependencia: la política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Keohane, R. (1989) *Instituciones internacionales y poder estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Krasner, S. (1983) *International regimes*. Nueva York: Cornell University Press.

Messina, G. (2018) *El trabajo forzoso en Argentina: avances y desafíos*. Documento de trabajo N°25, OIT.

Ministério da mulher, da família e dos direitos humanos (MDH). (2019) *Comissão Nacional para a Erradicação do Trabalho Escravo*. Recuperado de: <https://www.mdh.gov.br/informacao-ao-cidadao/participacao-social/orgaos-colegiados/conatrae/comissao-nacional-para-a-erradicacao-do-trabalho-escravo>

Ministério da mulher, da família e dos direitos humanos (MDH). (2019) *Comissões Estaduais para a Erradicação do Trabalho Escravo*. Recuperado de: <https://www.mdh.gov.br/navegue-por-temas/combate-ao-trabalho-escravo/comissoes-estaduais-para-a-erradicacao-do-trabalho-escravo>

Ministério da mulher, da família e dos direitos humanos (MDH). (2019) *Cadastro de empregadores- “Lista Suja”*. Recuperado de: <https://www.mdh.gov.br/navegue-por-temas/combate-ao-trabalho-escravo/cadastro-de-empregadores-201clista-suja201d>

Muñoz, N. (2011) *El estudio exploratorio. Mi aproximación al mundo de la investigación cualitativa*. Medellín: *Revista de investigación y educación en enfermería*, vol. 29, núm. 3. pp. 492-499.

National Geographic (9 de marzo de 2018) *Esclavos, la trata humana a través del Atlántico*. Recuperado de: https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/esclavos_8681/1

Notimérica (27 de agosto de 2007). *Brasil.-El trabajo forzoso y las condiciones laborales “degradantes” persisten en Brasil, sobre todo en la agricultura*. Recuperado de: <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-brasil-trabajo-forzoso-condiciones-laborales-degradantes-persisten-brasil-todo-agricultura-20070827124703.html>

OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

OEA (2019). *Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo*. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidi/ministros_trabajo.asp

OEA (2019). *Quiénes somos*. Recuperado de: http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

OHCHR (2019) *Brasil*. Tomado de: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW%2FtFdKDKhtvoI%2BReIV2x8DbQdLO6MmPrQKJUWGie3HmBcfGKPz2%2FyeGYsmEMKxrk1I8yr7BAKTxC3614HsNYO4i0q4dQRsEdjrKwULvZDD2PhVucMBPSQcJqq03UJ4RPMA%3D%3D>

OIT (1930) *Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930*. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:55:0::NO::P55_TYPE,P55_LANG,P55_DOCUMENT,P55_NODE:CON,es,C029,/Document

OIT (1930) *RO35-Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930 (núm. 35)*. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R035

OIT (1930) *RO36- Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930 (núm. 36)*. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:16937395357900::NO::P12100_SHOW_TEXT:Y

OIT (1957) *Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)*.
Recuperado de:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312250,es:NO

OIT (1998) *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*.

OIT (2001) *Alto al trabajo forzoso: informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Ginebra: Oficina internacional del trabajo.

OIT (2007). *Erradication of forced labour*. Recuperado de:
[https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09661/09661\(2007\)1B.pdf](https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09661/09661(2007)1B.pdf)

OIT (2008) *Trabajo forzoso en Brasil: 120 años después de la abolición de la esclavitud, la lucha continúa*. Recuperado de: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_092667/lang--es/index.htm

OIT (2009) *El trabajo forzoso y la trata de personas: Manual para los inspectores del trabajo*. Ginebra: OIT. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_107704.pdf

OIT (2009) *Lucha contra el Trabajo forzoso: Manual para empleadores y empresas*. Ginebra: OIT. ISBN 9789223217136.

OIT (2018) *Lucha contra el trabajo forzoso en Brasil*. Recuperado de:
https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/WCMS_091477/lang--es/index.htm

OIT (2018) *Trabajo forzoso en América Latina y el Caribe*. Recuperado de:
<https://www.ilo.org/americas/temas/trabajo-forzoso/lang--es/index.htm>

OIT (2019) *Convenios y recomendaciones*. Recuperado de:
<https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>

OIT (2019) *Historia de la OIT*. Recuperado de: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>

OIT (2019) *Reclamación (artículo 24) Brasil-CO29, CO105-1995*. Recuperado de:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:50012:0::NO:50012:P50012_COMPLAINT_PROCEDURE_ID,P50012_LANG_CODE:2507104,es:NO

OIT (2019). *Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio*. Recuperado de: <https://www.ilo.org/declaration/principles/eliminationofchildlabour/lang--es/index.htm>

OIT (2019). *Misión e impacto de la OIT*. Recuperado de:
<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/lang--es/index.htm>

OIT (2019). *Trabajo forzoso*. Recuperado de:
<https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/forced-labour/lang--es/index.htm>

ONU (2013) *La Carta Internacional de Derechos Humanos*. Recuperado de:
<https://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>

ONU (2019) *Información general*. Recuperado de:
<https://www.un.org/es/sections/about-un/overview/>

ONU (2019) *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de:
<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Pagrisa (2018) *Pagrisa*. Recuperado de: <http://www.pagrisa.com.br/sobre/>

Phillips, T. (9 de marzo de 2007) *Brazil's ethanol slaves: 200.000 migrant sugar cutters who prop up renewable energy boom*. Recuperado de:
<https://www.theguardian.com/world/2007/mar/09/brazil.renewableenergy>

Portafolio (julio 6 de 2007) *Brasil: liberan a 1.108 campesinos esclavos*. Recuperado de: <https://m.portafolio.co/economia/finanzas/ARTICULO-MOVILES-AMP-460020.html>

Relaciones Internacionales (2009) *Regímenes internacionales*. No 12, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de:
<https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/viewFile/4992/5455>

Repórter Brasil (2019) *A Conatrae*. Recuperado de:
https://coetraes.reporterbrasil.org.br/indexc583.html?page_id=28

Repórter Brasil (24 de octubre de 2007) *Especial: Caso Pagrisa*. Recuperado de:
<https://reporterbrasil.org.br/2007/10/especial-caso-pagrisa/>

Rezende, M. (2013) *A erradicação do trabalho escravo no Brasil atual*. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/rbcpol/n10/01.pdf>

Senado (2019) *Senadores investigam o caso Pagrisa*. Recuperado de:
<https://www.senado.gov.br/noticias/Jornal/emdiscussao/trabalho-escravo/casos-atuais-de-escravidao/senadores-investigam-o-caso-pagrisa.aspx>

Sequera, V. (Julio 2 de 2007) *Liberan a millar de trabajadores de hacienda cañera en Brasil*. Recuperado de: <https://www.business-humanrights.org/es/brasil-liberan-a-m%C3%A1s-de-1000-trabajadores-en-condiciones-de-esclavitud-par%C3%A1-pastoril-agr%C3%ADcola-pagrisa-niega-todo>

Welton, M. (2008) *El derecho internacional y la esclavitud*. Recuperado de:
https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/MilitaryReview_20080630_art009SPA.pdf